



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria”

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada**

AUTORA:

Yulissa Nohelia Villalta Carrera

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

LOJA-ECUADOR

2023

Certificación

Loja, 10 de noviembre de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria”**, previo la obtención del Título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Yulissa Nohelia Villalta Carrera**, con **cédula de identidad No. 1105449712**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR

Autoría

Yo, **Yulissa Nohelia Villalta Carrera**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:

Cédula de identidad: 1105449712

Fecha: Loja, 10 de noviembre de 2023

Correo electrónico: yulissa.villalta@unl.edu.ec

Teléfono: 0992195247

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Yulissa Nohelia Villalta Carrera**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria**”, como requisito para optar por el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Cédula de identidad: 1105449712

Dirección: Barrio Lindo/ Loja y Martha Bucaram

Cantón: Zapotillo-Loja-Ecuador

Correo electrónico: yulissa.villalta@unl.edu.ec

Teléfono: 0992195247

Datos Complementarios:

Director Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD.

Dedicatoria

Quiero culminar y dedicar mi presente trabajo de integración curricular y toda mi carrera universitaria, en primer lugar, a Dios providente que por su misericordia me ha permitido alcanzar todas las metas que me he propuesto siempre, y a la Virgen María que con su santísimo manto me ha cobijado en las adversidades y dificultades.

Con el único amor que nace y desarrolla inquebrantable, le dedico este importante paso a mis queridos y apreciados padres: Eduardo Villalta y Eleovina Carrera, los cuales, sin duda alguna, han sido para mí la fuente más pura de inspiración, convirtiéndose en mi motor y motivo, sin ustedes esta meta no sería posible. Gracias por inculcarme desde pequeña que todo en la vida con esfuerzo se puede lograr.

A mis queridos hermanos: Javier Eduardo, Lisseth Valeria, Eduarda Samira; a mis sobrinos: Franco José y Jahyra Cristell, gracias por apoyarme, darme ánimos y recordarme siempre que puedo con todo lo que me propongo.

A mis abuelitos Lino (+), Oswaldo (+), Rosa; y de manera especial a mi abuelita América (+) quien será siempre mi ángel de la guarda y mi compañía celestial, a quién no tengo físicamente, pero siento que está conmigo en cada paso que doy.

Tengan la certeza que el apoyo de todos ustedes ha sido pieza fundamental para mi formación académica, y que siempre daré lo mejor de mí para convertirme en una profesional y persona de bien.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Agradecimiento

Al haber culminado con el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mis más inmensos agradecimientos a mi alma mater; mi querida Universidad Nacional de Loja, a cada uno de los docentes universitarios que compartieron sus enseñanzas en el transcurso de los últimos 4 años las cuales fueron fundamentales para mi formación académica, que la pandemia no impidió que estos catedráticos nos impartan su sabiduría.

De igual manera quiero agradecer a mi director del trabajo de integración curricular Dr. Rolando Macas Saritama. Ph.D. el cual fue eje primordial en la culminación de mi proyecto, quien supo guiarme de la forma correcta para proceder adecuadamente con mi trabajo de integración curricular, el mismo que con su sabiduría, profesionalismo, me proporcionó las herramientas necesarias para culminar con el presente proyecto.

Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción.....	5
4. Marco Teórico.....	11
4.1. Política, Sociedad y Estado.....	11
4.2. Poder Punitivo del Estado.....	12
4.3. Derecho Penitenciario.....	13
4.4. Sistema Penitenciario.	13
4.5. Centro de Privación de Libertad	14
4.6. Director del Centro de Privación de Libertad	16
4.7. Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad.	17
4.8. Juez de Garantías Penitenciarias.	18
4.9. Resolución del Consejo de la Judicatura: 2021-11-24.	18

4.10. Hacinamiento Carcelario	19
4.11. Sobre población carcelaria.....	21
4.12. Indulto.....	22
4.12.1. Gestión de Beneficios Penitenciarios - Indultos.....	23
4.12.2 Gestión Interna de Indultos: Entregables:.....	26
4.12.3 Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas	27
4.13. Repatriación	28
4.13.1. Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21	34
4.13.2. Gestión de Asuntos Internacionales Dirección de Asuntos Internacionales.....	35
4.13.3. Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones. Responsable.....	35
4.13.4. Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones	36
4.13.4. Gestión interna de acceso a beneficios penitenciarios y cambios de régimen: Entregables. 37	
4.13.5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos No. 009.....	39
4.14. Movilidad Humana.....	40
4.14.1. Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983.....	42
4.14.2. Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia.....	43
4.15. Decreto Ejecutivo No. 355	47
4.16. Principio de Celeridad Procesal.....	49
4.17. Política Criminal del Estado	50
4.18. Derecho comparado.....	51
4.18.1. Constitución del Estado de México	51
4.18.2. Código Penal de Colombia	52

4.18.3. Código Penal de El Salvador	54
5. Metodología.....	57
5.1. Métodos.....	57
5.2. Procedimientos y Técnicas.....	58
6. Resultados.....	60
6.1 Resultados de las Encuestas	60
6.2 Resultado de las Entrevistas	72
6.3. Estudio de casos	79
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	86
6.4.1. Nacionalidad de los PPL extranjeros en las cárceles del Ecuador.	86
6.4.2 Pagos Servicio de Alimentación a Personas Privadas de Libertad durante mes diciembre 2020 hasta octubre 2021	88
6.4.3. Población penitenciaria promedio, capacidad instalada efectiva y % de hacinamiento mensual 2021.....	88
6.4.4. Indultos: Solicitudes ingresadas y atendidas año 2021	90
6.4.5. Resoluciones Remitidas a Cancillería.....	91
7. Discusión.....	93
8. Conclusiones.....	100
9. Recomendaciones.....	101
9.1. Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal	102
10. Bibliografía.....	105
11. Anexos.....	109

Índice de Tablas

Tabla N° 1.....	60
------------------------	-----------

Tabla N°2.....	61
Tabla N°3.....	63
Tabla N°4.....	65
Tabla N°5.....	66
Tabla N°6.....	68
Tabla N°7.....	69
Tabla N° 8.....	71

Índice de Figuras

Figura N°1.....	60
Figura N°2.....	62
Figura N°3.....	63
Figura N°4.....	65
Figura N°5.....	67
Figura N° 6.....	68
Figura N°7.....	69
Figura N°8.....	71

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta a Profesionales del Derecho.....	109
Anexo 2. Formato de entrevista a Profesionales del Derecho.....	112
Anexo 3. Certificado de traducción del Resumen “Abstract”.....	117

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular previo a optar el Título de Abogada se titula: **“Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria”**, nace del interés por analizar minuciosamente, la sobrepoblación carcelaria que evidencian los Centros de privación de libertad del Ecuador, que pese haberse decretado los indultos presidenciales y repatriaciones durante los años 2021, 2022 y 2023 como medidas para bajar el índice del hacinamiento, no se ha dado resultado en su totalidad, sino en pequeña proporción. En mayo de 2021, asumió la presidencia Guillermo Lasso, quién debió enfrentar tres de las cuatro masacres ocurridas durante los siete primeros meses de su mandato.

Durante estos meses, el gobierno adoptó un discurso que responsabiliza directa a las bandas de narcotraficantes por la violencia carcelaria, desconociendo la falta de control, las condiciones inhumanas, así como la responsabilidad del Estado sobre esa situación. Para controlar la crisis, el gobierno anunció la adopción de un conjunto amplio de medidas.

Ninguna de ellas apunta a cambiar las condiciones estructurales de las prisiones. De hecho, hasta el momento no se ha puesto en marcha el anunciado plan de indultos, que podría permitir reducir el hacinamiento carcelario, tampoco se han asignado los recursos necesarios para rehabilitar las infraestructuras afectadas por los cruentos enfrentamientos ni se ha invertido en mejorar las condiciones de vida de los (PPL) personas privadas de libertad. Si bien para 2022 se prevén mayores recursos (se ha planificado una asignación de 124,4 millones de dólares), la mayor parte de este dinero (76%) estará destinado al pago de salarios en el Sistema Nacional de Atención a Personas Privadas de su Libertad.

En el desarrollo del presente trabajo de integración curricular se utilizaron materiales y métodos, los cuales se mencionaron dentro del proyecto del trabajo de integración curricular, indicando en este la elaboración de entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho quienes brindaron información útil y relevante para el desarrollo de este trabajo y llegar a la conclusión de la necesidad de plantear una propuesta jurídica como resultados del análisis e interpretación de datos estadísticos del Ecuador que es un país de 17 millones de habitantes, que tiene una población penitenciaria de 39.000 personas. Su sistema carcelario está compuesto por 53

cárceles, que en conjunto cuentan con la capacidad para albergar a unas 30.000 personas, pero que sin embargo acogen a casi 10.000 personas más.

Palabras Claves: Indulto, Repatriación, Reciprocidad, Voluntad, Sobrepoblación.

2.1. Abstract

The present work of curricular integración prior to opting for the title of Lawyer is entitled: "**Legal and doctrinal analysis of repatriation and pardon as measures used by the government to reduce prison overcrowding**", arises from the interest in analysing in detail the overpopulation of prisons in Ecuador, which despite having decreed presidential pardons and repatriations during the years 2021, 2022 and 2023 as measures to reduce the rate of overcrowding, has not been given results in its entirety, but in a small proportion. In May 2021, Guillermo Lasso assumed the presidency and had to deal with three of the four massacres that occurred during the first seven months of his mandate. During these months, the government adopted a discourse that blamed drug gangs directly for prison violence, ignoring the lack of control, inhumane conditions and the state's responsibility for the situation. To control the crisis, the government announced a comprehensive set of measures. None of them are aimed at changing the structural conditions in prisons. In fact, so far, the announced pardon plan, which could reduce prison overcrowding, has not been implemented, nor have the necessary resources been allocated to rehabilitate the infrastructures affected by the bloody clashes, nor have investments been made to improve the living conditions of the (PPL) persons deprived of their liberty. While increased resources are planned for 2022 (an allocation of \$124.4 million is planned), most of this money (76%) will go to pay salaries in the National System of Care for Persons Deprived of their Liberty.

In the development of the present work of curricular integration, materials and methods were used, which were mentioned in the project of the curricular integration work, indicating in this the elaboration of interviews and surveys to legal professionals who provided useful and relevant information for the development of this work and to reach the conclusion of the need to raise a legal proposal as a result of the analysis and interpretation of statistical data of Ecuador, which is a country of 17 million inhabitants, which has a prison population of 39,000 people. Its prison system is made up of 53 prisons, which together have the capacity to hold some 30,000 people, but which nevertheless hold almost 10,000 more.

Keywords: Pardon, Repatriation, Reciprocity, Voluntariness, Overpopulation.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular tiene la finalidad de realizar un estudio minucioso acerca del título: “Análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno para bajar la sobrepoblación carcelaria”, debido a que la sobrepoblación constituye uno de los problemas que afecta a todos los países de la región en mayor o menor proporción de unos con respecto a otros. Es a su vez, la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia. La violencia en la cárcel cada vez aumenta más en relación con el hacinamiento, lo que ha producido que los internos se organicen con el fin de adquirir el control de las mismas y someter a los otros internos.

Los motines penitenciarios son más frecuentes y ante el alto número de PPL para las autoridades es imposible el control de los estos, en la mayoría de casos se toman rehenes y se da una disputa armada entre los internos. Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio sobre traslado de personas condenadas Estrasburgo - Francia, 21 de marzo de 1983, se determinó el compromiso de las Partes de prestarse mutuamente la más amplia cooperación para el traslado de estas personas y, enseguida, otorga a éstas la facultad de expresar su interés al Estado de condena o al Estado de cumplimiento, de ser trasladadas a su país de origen para cumplir la condena que les haya sido impuesta en el territorio de otra Parte Contratante. Luego agrega que corresponderá solicitar el traslado de las mismas tanto al Estado donde se haya pronunciado la sentencia como al Estado del que el condenado sea nacional. Al respecto, debe señalarse que siempre se requiere, como condición básica, el consentimiento de estas personas para que opere el traslado a su país de origen, el cual puede expresarlo, incluso, su representante legal si tuvieren algún impedimento para ello en razón de su edad o estado físico si así lo estimare necesario algunos de los Estados. Más aún, el artículo 7º del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983; refiriéndose a este caso, establece que el Estado de condena garantizará que la persona que deba dar el consentimiento al traslado lo haga voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que de ello se derivan, y que, además, deberá dar al Estado de cumplimiento la oportunidad de verificar, por intermedio de un Cónsul u otro funcionario, que el consentimiento se haya otorgado conforme a las condiciones precedentemente señaladas.

En vista de la crisis carcelaria en cumplimiento con la norma constitucional el presidente de la República procedió indultar a las personas privadas de libertad con ciertas excepciones: Dos de las medidas propuestas por el Gobierno ecuatoriano para enfrentar la crisis carcelaria son la repatriación de presos extranjeros y también el indulto a reos. La idea es reducir el hacinamiento penitenciario. Actualmente, el sistema carcelario de Ecuador tiene capacidad para 30.000 privados de libertad, pero hay alrededor de 39.000 en las cárceles. Sin embargo, la aplicación de ambas medidas tiene excepciones, es decir no todas las personas privadas de la libertad (PPL) podrán acceder a estos beneficios. La repatriación. -El Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura de la Defensoría del Pueblo indica que los reclusos de otros países deben cumplir ciertos requisitos para ser repatriados. Entre ellos está que la persona privada de libertad tenga una sentencia en firme, que Ecuador y el país de origen de los condenados hayan aprobado el traslado y que exista además un convenio entre las dos naciones. En noviembre del año 2005, el extinto Ministerio de Justicia se suscribió al tratado de Estrasburgo, que tiene como objetivo la cooperación entre países para el traslado de sentenciados. Hay 62 países miembros. Este convenio establece más condiciones. En las cárceles del país hay detenidos de Colombia, Venezuela, Perú, México y otras naciones, El 21 de noviembre de 2021 los presidentes de Ecuador y Colombia se reunieron y acordaron la repatriación de 170 colombianos detenidos en cárceles ecuatorias. (Comercio, 2021, pág. 1).

Indultos de internos: Tras la última masacre carcelaria registrada en la Penitenciaría de Guayaquil, el 12 de noviembre de 2021, el presidente Guillermo Lasso anunció que otorgará indultos a PPL con enfermedades terminales o catastróficas. También a los internos con tuberculosis multidrogorresistentes y coinfecciones tuberculosis-VIH.

Además, se concederá el indulto a los sentenciados por infracciones de tránsito previstas en los artículos 383 o 386 del Código Integral Penal. Es decir, a quienes condujeron un vehículo con llantas lisas o en mal estado. Adicionalmente, a las personas encarceladas por manejar sin haber obtenido licencia, por faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito e incluso por exceder los límites de velocidad. (Comercio, 2021).

El Art. 9 del Código Orgánico Integral Penal establece: Participación y voluntariedad.
- “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria”

(Código Orgánico Integral Penal , 2022, pág. 11). Como se observa la norma penal exige la voluntariedad de la persona privada de la libertad para hacerse merecedor a los beneficios, inclusive debe aceptar someterse a la repatriación según el principio de reciprocidad internacional.

De acuerdo el Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Indulto Presidencial. - La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente”. El indulto presidencial es una medida tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que fue aplicado por el Presidente Guillermo Lasso con la finalidad de dejar en libertad a un grupo de personas privadas de libertad y descongestionar la sobrepoblación carcelaria; tomando en cuenta ciertos requisitos para los delitos que la ley permite indultar; sin embargo hasta la actualidad continúa la crisis carcelaria que atenta contra la vida, integridad y dignidad de las personas privadas que han sido víctimas de asesinatos dentro de los centros de privación de libertad. El Art. 668 del Código Orgánico Integral Penal dispone: Lugar diferente. - La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el Juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas: 5. Condiciones de hacinamiento en el centro. En caso de negativa podrá recurrir ante el superior.

La institución jurídica internacional de la repatriación la tipifica el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 727 que señala: Repatriación. - Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional.

El principio de reciprocidad internacional no se cumple a cabalidad, porque los Estados de la repatriación pasiva no despachan los requerimientos que realiza el Estado ecuatoriano para repatriar (PPL) de nacionalidad colombiana, mexicana, venezolana, peruana; hay que tener

presente que la finalidad es disminuir el hacinamiento carcelario y los amotinamientos que se vienen dando en las cárceles del Ecuador. De acuerdo al Art. 729 del Código Orgánico Integral Penal. - Condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros. - El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 5.- Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales, y 6.- Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado. Como se observa la normativa de la repatriación del Código Orgánico Integral Penal, se desprende de la normativa del Convenio sobre traslado de personas condenadas Estrasburgo, del cual Ecuador es parte desde 2005; sin embargo, los gobernantes han dejado en el olvido la aplicación del mismo; siendo necesario su empleo; pero existen limitantes en este convenio que obligan a la autoridades escuchar al sentenciado su voluntad de ser repatriado, caso contrario no procede y debe continuar cumpliendo la sentencia condenatoria. El cuidado y las primeras necesidades diarias son cubiertas por el Estado; que destina recursos económicos para su mantenimiento, alimentación, seguridad, vestuario, salud, entre otras necesidades a este grupo de personas que por causar daños a particulares y al patrimonio del Estado, todavía se los debe proteger con los derechos humanos.

En el presente trabajo de integración curricular se verifico un objetivo general que consiste en: Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno ecuatoriano para bajar la sobrepoblación carcelaria. Así mismo se verificaron tres objetivos específicos que se detallan a continuación: Primer objetivo específico: Establecer que las limitantes existentes para que se apliquen oportunamente la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, no permite que baje la sobrepoblación carcelaria; el segundo objetivo consiste en; Demostrar la necesidad de extender el alcance de la norma para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial, previo a disminuir la sobre población carcelaria en el Ecuador. y, Tercer objetivo específico: Presentar una propuesta para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad. Y contiene la siguiente hipótesis: Las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria no han dado efecto,

aumentando más el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

Es importante detallar en este apartado que el presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: de un marco teórico, en el que los subtemas se abordan desde lo conceptual, doctrinario y jurídico, considerando, así como temas que conforman el marco teórico se desarrolla un análisis jurídico de las normas pertinentes del indulto presidencial y de la repatriación de personas privadas de libertad constantes en la norma Constitucional, Instrumentos Internacionales; Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983, Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Decretos Ejecutivos, Políticas Públicas, Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades; el análisis doctrinario se refiere a la Política, Sociedad y Estado, Poder Punitivo del Estado, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Director del Centro de Privación de Libertad, Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad, Juez de Garantías Penitenciarias, Resolución del Consejo de la Judicatura: 2021-11-24, Hacinamiento carcelario, Indulto. Gestión de Beneficios Penitenciarios – Indultos, Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Repatriación, Cambio de Régimen de Rehabilitación Social según el Reglamento, Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21, Gestión de Asuntos Internacionales Dirección de Asuntos Internacionales, Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; Atribuciones y Responsabilidades, Decreto Ejecutivo #55; Principio de Celeridad Procesal, Política Criminal.

Además de esto, conforman el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados para la realización de la misma, los métodos utilizados fueron los siguientes: método cualitativo, método cuantitativo, método analítico, método sintético, método deductivo, método histórico, método estadístico, método exegético, método hermenéutico, Así mismo se aplicaron 30 encuestas y 5 entrevistas a profesionales del Derecho con la finalidad de obtener información certera y veraz para una buena fundamentación del presente trabajo de titulación; también se realizó estudio de casos de repatriación y de indultos presidencial, donde se evidencia la limitaciones de las normas de tratados internacionales y

nacionales en relación de la repatriación y del indulto presidencial. Además, se realizó también la verificación del objetivo general y los tres objetivos específicos. El trabajo de campo permitió elaborar las conclusiones y recomendaciones valederas de todo este trabajo de investigación, dejando alternativas de posibles soluciones al problema planteado y, finalmente, el trabajo de integración curricular da lugar la elaboración de una propuesta jurídica con lineamiento propositivos que garanticen el derecho a la integridad personal y dignidad humana de las personas privadas de libertad que se encuentran en hacinamiento carcelario. De esta manera el presente trabajo de integración curricular queda a disposición de los estudiosos del Derechos para que les sirva como fuente de consulta, una vez que sea aprobada por el Honorable Tribunal de Grado.

4. Marco Teórico

4.1. Política, Sociedad y Estado.

El reconocimiento del hombre por el hombre, con ese carácter fundamental que le hemos asignado, no se puede nunca en abstracto, sino en el marco de la sociedad y, por ello, está vinculado al lugar que ocupa el hombre en la misma y en su organización. (Henriquez, 2001, pág. 55).

La política es, por tanto, la búsqueda de lo que es bueno o útil para la sociedad. Es la determinación del bien común. Por otra parte, en eso consiste la acción política habitual. Los partidos políticos, en particular, buscan, a través de sus programas de gobiernos, lo que es bueno para la sociedad política y se esfuerzan por imponerlo.

La determinación de lo que es bueno para la sociedad y el gobierno de ésta no puede ser obra de todos los hombres, al menos habitualmente. Esto pasa, sobre todo, cuando la sociedad de que se trata adopta la forma de un Estado – nación, o sea, un grupo humano de grandes dimensiones que a menudo abarcan decenas e incluso centenares de millones de habitantes.

“El Estado es una sociedad organizada, fijada en un territorio determinado y que posee el monopolio de la emisión de reglas de Derecho y de su sanción” (Henriquez, 2001, pág. 57). Recordemos que el Estado es la sociedad más perfecta, no es la única en la que los hombres se encuentran integrados, donde surgen amplios fenómenos de afirmación individual, de búsqueda del bien común y de dirección de unos hombres por otros. Todos estos fenómenos tienen, por tanto, un carácter político, en el amplio sentido de la palabra.

El poder político, se establece, pues, en todas las sociedades, una distinción entre los que conducen la sociedad los gobernantes y los que son conducidos los gobernados. Los actos políticos, normalmente, corresponden a los gobernantes. Sin duda, los gobernados participan en la vida política, al menos en los países democráticos. (Henríquez, 2001, pág. 57).

Los que ejercen una acción sobre otros hombres, los que les impulsan a adoptar tal cual actitud o, por el contrario, a abstenerse en tal o cual empresa. La política permite la participación democrática de las personas con planes de gobiernos atractivos, pero difíciles de cumplir, sin

embargo el pueblo y personas de escasa educación, suelen doblegarse ante la actuación majestuosas de los políticos, quienes una vez que llegan al poder se olvidan del pobre y de las sociedades marginadas que visito en tiempo de campaña y ofreció ayudarlos con obras sociales; esto se debe que las personas que no están acostumbradas a tener el poder de dirigir a un grupo de personas y dirigir el desarrollo de una nación, tiende a fracasar en su intento por los malos asesoramientos de las ideologías de un sistema de gobierno capitalista, socialista o comunistas no apto para el grado cultural, económico, político y jurídico del Ecuador.

4.2.Poder Punitivo del Estado.

“El ius puniendi es expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima” (Cruz , 2017, pág. 15). Es aquella facultad inherente al Estado que le da la posibilidad para que sea quien se encargue de sancionar todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

El poder punitivo del Estado se refiere al ejercicio exclusivo, que tiene el Estado, para ejercer la violencia legítima en beneficio de los integrantes de la comunidad. Se trata de un monopolio instituido políticamente y legitimado en la Constitución, que debe sustentarse en una política criminal integral, pero que, fundamentalmente cuente con la capacidad material, técnica para llevarse a cabo (Contreras, 2002, pág. 11).

Dentro de la legislación ecuatoriana en materia penal se establece finalidad de este cuerpo legal, que en lo principal señala que es “normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso” (Código Orgánico Integral Penal , 2022, pág. 7). El objetivo principal que persigue el Derecho Penal se enmarca en el establecimiento de los lineamientos necesarios para sancionar a todos aquellos actos e infracciones resultantes del cometimiento de un ilícito.

“Es importante indicar que, tanto en la doctrina, así como también en la jurisprudencia, el derecho de ejecución de penas ha estado íntimamente apartado del derecho penal sustantivo y adjetivo penal, es decir en cuanto al procedimiento y la norma” (Código Orgánico Integral Penal , 2022, pág. 5). Se ha identificado evidentemente una separación o divorcio entre aquellas ramas del derecho antes mencionado, lo que ha detonado una clara falta de antecedentes

jurídicos sólidos que guíen hacia una correcta aplicación y vigilancia respecto del cumplimiento de las penas en los centros de privación de libertad.

4.3.Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario “es una parte, aunque la más importante, del Derecho Penal de ejecución referido al cumplimiento del fallo de las sentencias condenatorias” (Bacigalupo, 2019, pág. 39). Es así que, el Derecho Penitenciario como rama del Derecho Penal, se encarga de regular aquel conjunto de leyes y normas que guían las relaciones entre el Estado y los reos en el cumplimiento de las penas de estos últimos. Se enmarca en la idea de una verdadera rehabilitación, reeducación y reinserción social de la persona privada de libertad, cuyo enfoque pretende que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sean acatadas y cumplidas a cabalidad respecto de quienes han sido declarados culpables por el menoscabo al ordenamiento jurídico vigente.

“Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas y no privativas de libertad, y la asistencia post carcelaria” (Zúñiga, Rovayo, Chamorro, & Ruiz, 2014, pág. 40). Para los autores antes citados, el Derecho Penitenciario es definido como una ciencia del derecho que se somete a regular el cumplimiento de las penas a las que han sido sometidos los sentenciados.

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad” (Ramos, 2009, pág. 18) Se entiende al Derecho Penitenciario como el cúmulo de disposiciones legales que se encargan del estudio de la actividad penitenciaria, le atañe todo lo concerniente a la ejecución penal y el cumplimiento de la pena por parte de los privados de libertad, quienes al término de su condena deberán haberse reeducado para ser nuevamente reinsertados a la sociedad.

4.4.Sistema Penitenciario.

“El Sistema Penitenciario es un componente del Derecho Penitenciario, que se encarga de establecer los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria para la ejecución de penas” (Zúñiga, Rovayo, Chamorro, & Ruiz, 2014, pág. 40). En tal sentido, se comprende al Sistema Penitenciario como una parte esencial del Derecho

Penitenciario, cuyo fin es determinar dentro de los centros de privación de libertad todos aquellos propósitos, metas, lineamientos, así como las autoridades administrativas y penitenciarias que se encargarán de controlar el cumplimiento y ejecución de las penas dentro de las cárceles.

“El Sistema Penitenciario involucra la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para ser reinsertadas a la sociedad, así como la protección a las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Álvarez, Ávila, Coba , & Paladines, 2008, pág. 235). En consecuencia, al referirnos al Sistema Penitenciario se hace alusión a todo lo atinente a la rehabilitación integral y sus fines, conjuntamente con todas aquellas actividades necesarias y sustanciales dirigidas a aquellas personas que mediante sentencia han sido condenadas al cumplimiento de una pena. En tal sentido, lo que busca este sistema es el verdadero respeto y acceso al goce de los derechos que les son otorgados a los reclusos y que ayudarán a encaminarlos en base a una verdadera rehabilitación social anclado al propósito de una posible reinserción a la sociedad.

El Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario está canalizado por medio de la Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal (Vega, 1972, pág. 197).

El Sistema Penitenciario se define como el medio de control por parte de las autoridades que integran el centro penitenciario respecto del cumplimiento obligatorio de las sanciones o penas impuestas, principalmente aquellas restrictivas del derecho a la libertad personal o medidas de seguridad en los casos que amerite su aplicación, que por lo general se imponen como consecuencia de la vulneración a las disposiciones constantes en el ordenamiento jurídico.

4.5. Centro de Privación de Libertad

La cárcel es concebida como una institución que forma parte del gobierno, donde individuos que han quebrantado la ley y el orden dentro de la sociedad son recluidos o colocados en este lugar, con el fin de recibir el castigo impuesto por un fiscal o juez que ha llevado el desarrollo del caso. El tiempo de su condena depende de la infracción a la

ley; las condiciones de reclusión, del lugar donde purgue su pena. (Moreno , 2019, pág. 135).

Se entiende también que estos lugares no son solo sitios de castigo, sino espacios donde el individuo va a rehabilitarse, para de nuevo ingresar a la sociedad que lo ha excluido por violar el orden. Pese a esto, la cárcel no puede ser un sitio de recreo o donde se pueda seguir delinquir, pues como va a recibir un castigo, el individuo pierde su derecho a decidir sobre sus necesidades mínimas como dormir, comer, ir al baño y el lavado de sus ropas y cuerpo. Todo ello está supeditado al orden interno del centro en el que estará recluso hasta cumplir con su pena.

El Diccionario Prehispánico del Español Jurídico define a un establecimiento penitenciario como: “Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados, que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente”. (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2020, pág. 01). Es el lugar destinado para el control, tratamiento y rehabilitación de las personas privadas de la libertad que pro haber cometido un delito deben purgar sus penas, con los demás presos.

Los Centros de Privación de Libertad según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 se dividen en: 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional, 2014).

Los centros de detención provisional con los lugares destinado acoger y dar cumplimiento una orden policial o judicial en contra de una persona que esta privada de libertad por apremio responsables, con prisión preventiva; es decir no tiene todavía sentencia condenatoria ejecutoriada. En cambio, que los centros de rehabilitación Social son los lugares destinados para que cumplan la sentencia condenatoria, las personas privadas de libertad y seleccionar el de tratamiento para su tratamiento y reinserción social.

En el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal nos señala la separación de los

Centros de Privación de libertad: En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal. 2. Las mujeres de los hombres. 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás. 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás. 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos. 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás. 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. (Asamblea Nacional, 2014).

Es de importancia la separación de las personas privadas de libertad considerando la gravedad del delito cometido, situación actual de cada interno, estatus social, nivel de preparación, reincidencia, habitualidad.

4.6. Director del Centro de Privación de Libertad

“Conocido también como titular de los centros penitenciarios, es quien representa a centro de reclusión ante las diferentes autoridades gubernamentales, no gubernamentales, sectores de la sociedad civil, familiares y particulares” (Champo & Rueda, 2022, pág. 175). El director vendría siendo aquel funcionario que posee múltiples funciones dentro de un centro de privación de libertad o de rehabilitación social, y es quien ostenta la representación ante todas las autoridades respecto de cuestiones referentes a la gestión dentro de la cárcel, dicho de otra manera, quien se encarga de velar por el correcto funcionamiento de las instalaciones carcelarias y dar frente a cualquier inquietud que sea requerida por parte de las personas interesadas o familiares.

“El director del Establecimiento Penitenciario es quien tiene la responsabilidad operacional total de la seguridad del establecimiento” (Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria, 2015, pág. 27) De la seguridad y todos los aspectos concernientes a las relaciones entre privados de la libertad y los demás entes presentes en la cárcel, es el Director el encargado de velar por tales asuntos, que existe armonía y convivencia dentro del

establecimiento, alejado de cualquier tipo de desmanes o situaciones violentas que se puedan llegar a presentar en ejercicio de su cargo.

4.7. Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad.

El Consejo Técnico Penitenciario es aquel que participa desde el momento en que el sentenciado comience a cumplir con su condena, lo cual implica la participación tanto del interno como de los profesionistas, quienes estarán en coordinación con el Juez de ejecución de sentencias. (Champo & Rueda, 2022, pág. 44).

Al momento que el sentenciado es condenado a una pena privativa de libertad y es recluido en un centro carcelario, el equipo técnico al poner en práctica sus conocimientos especializados, es el encargado de ocuparse del tratamiento del privado de libertad a partir del cumplimiento individual de su pena, el mismo que debe estar conformado por un amplio grupo de profesionales especializados en distintas ramas que son esenciales para que en lo posterior se logre una verdadera reeducación y por tanto rehabilitación social del interno lo que, en consecuencia dará como resultado su capacitación para ser reinsertado nuevamente a la vida social, en comunidad y familiar.

El Equipo Técnico de cada prisión que está conformado por profesionales de distintas áreas de la intervención penitenciaria integrados en las Juntas de tratamiento, convirtiéndose así en un grupo multidisciplinar capaz de ofrecer a las personas privadas de libertad durante el tiempo de condena, aquellas carencias que se hayan detectado en su ingreso a prisión. (Gallardo, 2016, pág. 145).

En caso de que se logre identificar que alguno de los privados de libertad posee algún tipo de insuficiencia en su estadía en el centro de rehabilitación social causando un obstáculo a su correcto tratamiento, es el Equipo Técnico quien intervendrá a través de todos sus integrantes especializados para corregir aquellas falencias existentes en los prisioneros que les dificulten no solo su convivencia sino también cumplir de manera idónea con la pena que le ha sido impuesta.

4.8. Juez de Garantías Penitenciarias.

“El Juez de Ejecución de sanciones ocupa el cargo para solucionar los problemas que puedan aquejar a los internos y también al personal penitenciario en relación con ellos” (Champo & Rueda, 2022, pág. 46). Es aquel funcionario público que posee competencia para sustanciar varias cuestiones que involucren no solo derechos de los privados de libertad sino también de verificar que efectivamente exista una relación armónica entre la administración penitenciaria y las personas privadas de la libertad.

“Las juezas y jueces de garantías penitenciarias serían los funcionarios públicos que, perteneciendo a la Función Judicial, se encargan de tutelar de manera efectiva los derechos de las personas privadas de su libertad” (Álvarez, Ávila, Coba, & Paladines, 2008, pág. 197). Del correcto goce y ejercicio de los derechos inherentes a los privados de libertad como grupo de atención prioritaria, serán los Jueces de Garantías Penitenciarias quienes, en la ejecución de sus funciones, serán los encargados de verificar el cumplimiento de la pena que haya sido impuesta al recluso, procurando en toda instancia su tutela y atención ante cualquier requerimiento solicitado a su autoridad.

El Juez de ejecución es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos del condenado, como así también, de tomar las decisiones que signifiquen un cambio al cumplimiento de la pena, además reconoce la vigencia de los derechos y garantías que existen en las etapas procesales anteriores a la ejecución (Zaffaroni, 2006, pág. 12).

El Juez de Garantías Penitenciarias, de Ejecución o de Vigilancia como se lo conoce en otras legislaciones internacionales, son aquellos funcionarios jurisdiccionales competentes e investidos de varias facultades en cuanto a lo que respecta a los privados de libertad, acerca de la modificación de la pena referido a la concesión de aquellos beneficios o garantías penitenciarias que les permite ser merecedores de recuperar su libertad, previo a cumplir varios requisitos.

4.9 Resolución del Consejo de la Judicatura: 2021-11-24.

Esta resolución amplía la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel.

Art. 1.- Ampliar la competencia de los jueces de primer nivel que integran unidades judiciales con competencia en materia penal, cuya sede se encuentre en una ciudad en la que exista un centro de rehabilitación social, centro de privación de libertad o centro de detención provisional, para que conozcan y resuelvan procesos en materia de garantías penitenciarias siempre y cuando en dicho cantón no existieren juezas o jueces especializados en Garantías Penitenciarias, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2021, pág. 1).

En la actualidad el Consejo de la Judicatura ha otorgado facultades a los jueces de primer nivel, en relación a constituirse en jueces de garantías penitenciarias, en los casos de tener competente en sectores donde existe Centro de Privación de Libertad, donde se deben despachar los trámites administrativos, peticiones judiciales de beneficios carcelario.

Art. 4.- Las y los jueces especializados en garantías penitenciarias, así como las y los jueces de garantías penales, cuya competencia se encuentra ampliada conforme lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, en función de su competencia territorial, serán responsables de la emisión y envío de las boletas de excarcelación de las personas privadas de libertad, que se encuentran cumpliendo la pena en un centro de privación de libertad, centro de rehabilitación social o centro de privación provisional de libertad en régimen cerrado, semiabierto, abierto; o en goce y ejecución de algún beneficio penitenciario (Resolución del Consejo de la Judicatura, : 2021-11-24., 2021, pág. 2).

El problema del sistema penitenciario en Ecuador se debe a múltiples conflictos en despacho de trámites administrativos y judiciales que deben ser resueltos oportunamente. Los jueces deben participar activamente del despacho y verificación de los indultos presidenciales para girar la respectiva boleta de excarcelación.

4.10.Hacinamiento Carcelario

Al ser el Sistema Penitenciario uno de los principales pilares del Estado democrático de Derecho, y este a su vez ser consecuencia del desarrollo social, y económico del Estado en post de la consecución que se garantice los derechos y deberes de los ciudadanos que conviven en

él, se debe revelar la importancia de un verdadero desarrollo de un Sistema Penitenciario que cumpla sus objetivos primordiales basados en el argumento constitucional de que el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social, sin embargo la realidad carcelaria en Ecuador en todos sus centros de privación de libertad es diferentes, todo lo contrario donde existen mafias que dirigen desde el interior de las cárceles la delincuencia organizada.

“El hacinamiento carcelario es la acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios” (Robles , 2011, pág. 407). El hacinamiento carcelario es una problemática actual y fenómeno social que azota a la mayoría de las cárceles del Ecuador, debido a que, la capacidad de privados de libertad e internos que ingresan a los centros de rehabilitación social, sobrepasan el límite de lo permitido, generando congestión en el sistema carcelario.

Cuando la persona prisionera se encuentra alojada en un lugar donde, hay más (PPL) de los que debería, esto implica hacinamiento, cuando en el lugar de detención no se tiene los elementos mínimos que garanticen las condiciones de salubridad e higiene. (Zaffaroni, 2006, pág. 27).

Se trata de una sobrepoblación de personas privadas de libertad dentro de la capacidad mínima que soporta un establecimiento penitenciario, sobre todo cada una de las celdas designadas para cierto número de reclusos, provocando congestión en cuanto a un porcentaje determinado de internos que debe mantener el centro y trayendo como consecuencia la violación a la integridad personal de los privados de libertad debido a las condiciones precarias en las que se encuentran producto del hacinamiento.

“El hacinamiento responde a las políticas penales y carcelarias adoptadas, la mala distribución de los recursos asignados, la violación sistemática de los derechos humanos, desigualdad social, violencia física y psicológica” (Álvarez y otros, 2008, pág. 11). Por tal motivo cuando no se implantan o dictan políticas idóneas en el ámbito penitenciario, siempre traerá consigo múltiples consecuencias de carácter deplorable para los privados de libertad,

sobre todo en lo que tiene que ver en cuanto a sus derechos personales y a su situación dentro de los centros carcelarios. En consecuencia, el hacinamiento conjuntamente con otras causas constituye situaciones alarmantes dentro del sistema penitenciario al no permitir las condiciones mínimas a los reclusos durante el cumplimiento de sus condenas.

La sobrepoblación carcelaria constituye uno de los problemas que afecta a todos los países de la región en mayor o menor proporción de unos con respecto a otros. Es a su vez, la causa y la consecuencia de la incapacidad de una sociedad y sus instituciones de prevenir y abordar la delincuencia.

En Ecuador, la delincuencia organizada ha llegado a transformar los centros de rehabilitación social en verdaderas escuelas del delito donde se perfeccionan los individuos que permanecen en ellas, y al salir de estos centros provocan mayor inseguridad social grave a todos los estamentos del Estado de Derecho Constitucional. La falta de preocupación del Estado ecuatoriano como responsable del sistema de rehabilitación de la personas privadas de libertad provocaron la creación de nuevos problemas como el incontrolable hacinamiento carcelario, el elevado cometimiento de delitos y su auge, la inseguridad ciudadana, el recrudecimiento de las penas, la falta de respetos de los derechos humanos en los centros de privación de libertad y en fin el caos de la administración de justicia penal, corrupción en los magistrado sobornados.

4.11. Sobrepoblación carcelaria

Así, en primer lugar, la sobrepoblación penitenciaria podría identificarse con la tasa de encarcelamiento que tiene un país, concepto elaborado a partir del número de personas en prisión en relación con el número de habitantes de aquél, y de la que resulta la tasa de personas privadas de libertad por 100.000 habitantes (Rodríguez, 2018, pág. 68).

Esta noción nos permite averiguar el grado de dureza del sistema penal y de ejecución de un país y su apuesta o no, por sistemas de alternativas a la prisión, si bien no tiene por qué ir anudada a una situación de hacinamiento o de cumplimiento lesivo de los derechos de los internos reconocidos en los estándares europeos de Derecho penitenciario o en las regulaciones nacionales.

Un segundo concepto que puede incluirse dentro de la sobrepoblación carcelaria es el

de la tasa de sobreocupación, tasa que se obtiene de relacionar el número total de personas recluidas en relación con el número de celdas disponibles que tenga ya el sistema penitenciario, ya un centro penitenciario determinado (Rodríguez, 2018, pág. 68).

Una tasa de sobreocupación penitenciaria elevada refleja la falta de adecuación de las infraestructuras penitenciarias y, consecuentemente de manera probable, de medios materiales y personales, al número de personas privadas de libertad. Este concepto se relaciona pues con la masificación. todo esto ha llevado a un descontrol de los centros de privación de libertad, que ha permitido su apoderamiento por parte de las autoridades administrativas y Policiales, que a sabiendas vienen permitiendo.

Por último, y como consecuencia de lo anterior, la sobrepoblación carcelaria puede referirse a condiciones de hacinamiento de los internos en los centros penitenciarios, módulos, y/o en sus celdas, de tal manera que no se respete el espacio vital mínimo que se estima como adecuado para un cumplimiento digno por los estándares europeos. Ese espacio vital mínimo se calcula a partir de los metros cuadrados que tiene el interno en su celda, teniendo en cuenta a su vez si el cumplimiento es en celda individual o en celda colectiva (Rodríguez, 2018, pág. 68).

A las condiciones de hacinamiento va aparejado un deterioro en la calidad de vida del recluso y una afeción a sus derechos que puede convertir la privación de libertad en un trato inhumano o degradante de por vida que afectaría su integridad emocional y psíquica.

4.12. Indulto.

La Constitución de la República del Ecuador, entre sus principios y garantías, otorga un apartado especial a las personas privadas de la libertad. Dentro de las mismas consta el Indulto, con singularización y exclusividad de las atribuciones que tiene la Asamblea Nacional para concederla o negarla, previa la iniciativa y petición del Presidente de la República. El Indulto, establece la condonación a una pena privativa de libertad en materia penal, y para este fin se ha estructurado en normas constitucionales y legales, el procedimiento y las condiciones para que la misma se concrete, a favor de quien la requiera, previo los requisitos de Ley.

El indulto es una medida de gracia por la que la autoridad competente perdona total o parcialmente una pena impuesta en sentencia firme. Puede solicitar el indulto la persona perdonada, sus parientes, o cualquier persona en su nombre, aunque las legislaciones también suelen dar legitimación para pedirlo al Gobierno o a los propios tribunales de justicia. (Chanáme, 2014, pág. 454).

Un indulto presidencial es una facultad del Presidente de la República a través de la cual puede perdonar, conmutar, o rebajar el cumplimiento de una pena a las personas privadas de la libertad. El indulto presidencial no significa que se ha perdonado el delito por el que la persona está privada de la libertad, sino que se ha perdonado el cumplimiento de la pena. La persona indultada sigue siendo culpable del delito por el que fue sentenciada.

El indulto se diferencia de la amnistía en que ésta supone la desaparición total del delito que se tiene por no cometido. El indulto solo implica perdón de la pena, pero no afecta a otras consecuencias de la condena. Al indultado no se le cancelan los antecedentes penales. La amnistía puede dictarse para causas penales aún no juzgadas, mientras que el indulto ha tenido que ver ya sentencia condenatoria firme.

Tanto el indulto como la amnistía han sido en todas las épocas medidas muy polémicas, pues si, por una parte, permiten suavizar la rigidez de una ley en un caso concreto o enmendar un error judicial, por otra pueden ser fórmulas que atenten contra la división de poderes, al permitir a una autoridad no judicial pasar por encima de una decisión judicial.

4.12.1. Gestión de Beneficios Penitenciarios - Indultos.

El Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones Misión: Gestionar eficientemente el proceso técnico-administrativo, aplicando la ley, normativa y procedimiento establecidos para el acceso oportuno a cambios de régimen, beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones. Responsable: Director de Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones. Atribuciones y Responsabilidades:

a) Proponer instrumentos normativos que permitan la correcta aplicación y ejecución

del proceso para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, *indultos y repatriaciones*;

b) Desarrollar contenidos, planes, programas de sociabilización, capacitación y actualización de conocimientos dirigido a servidores del sistema penitenciario en relación a la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y metodológicos para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, *indultos y repatriaciones*;

c) Gestionar los requerimientos para la concesión de *indultos* a personas privadas de libertad;

d) Realizar la articulación de acciones administrativas y legales en temas de *repatriación* de personas sentenciadas;

e) Gestionar los requerimientos para el acceso a beneficios penitenciarios y cambio de régimen de rehabilitación social de personas privadas de libertad, *indultos y repatriaciones*;

f) Gestionar visitas técnicas a Centros de Privación de Libertad, para verificar la aplicación y/o ejecución de instrumentos técnicos que norman el acceso a beneficios penitenciaros, cambios de régimen y *repatriaciones*;

g) Desarrollar y evaluar proyectos sobre tratados y/o convenios internacionales, en temas de traslados de personas sentenciadas desde y hacia el exterior;

h) Intervenir en la representación judicial de la dirección técnica de beneficios penitenciarios, cuando así lo demande la autoridad judicial competente y/o cuando la comisión de beneficios penitenciarios, cambios de régimen, *indultos y repatriaciones* lo requiera previo la emisión del informe de cumplimiento de requisitos;

i) Absolver consultas a usuarios internos y externos en temas que involucren la Gestión de Beneficios penitenciaros, Cambio de régimen, *Indultos y Repatriaciones*; y,

j) Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante

el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos (Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022-09-27, 2022, pág. 24).

Según el Estatuto del SNAI, establece atribuciones para conocer y resolver los trámites de indulto y repatriación, es decir existe personal con dedicación exclusiva, sin embargo, la tramitología y falta de diligencia a esfera nacional y falta de empeño y endereza a esfera internacional ha impedido que se logre efectivizar la repatriación de reclusos extranjeros que son una carga que generan gastos económicos para el Estado y su sistema de rehabilitación social. Este equipo de gestión de beneficios carcelarios debería presentar proyectos de reforma que obliguen a los Estados partes acogerse inmediatamente a la repatriación.

Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones

Misión: Gestionar eficientemente el proceso técnico-administrativo, aplicando la ley, normativa y procedimiento establecidos para el acceso oportuno a cambios de régimen, beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones. Responsable: Director de Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones. Atribuciones y Responsabilidades:

a) Proponer instrumentos normativos que permitan la correcta aplicación y ejecución del proceso para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

b) Desarrollar contenidos, planes, programas de sociabilización, capacitación y actualización de conocimientos dirigido a servidores del sistema penitenciario en relación a la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y metodológicos para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

c) Gestionar los requerimientos para la concesión de indultos a personas privadas de libertad;

d) Realizar la articulación de acciones administrativas y legales en temas de repatriación de personas sentenciadas;

e) Gestionar los requerimientos para el acceso a beneficios penitenciarios y cambio de régimen de rehabilitación social de personas privadas de libertad, indultos y repatriaciones; (Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022-09-27, 2022, pág. 25).

El director de beneficios penitenciarios debe apersonarse de los trámites administrativos y judiciales para que se ejecuten en el menor tiempo posible, y en caso de incumplimiento se busquen mecanismos para su efectivización. Las autoridades administrativas del SNAI, deben responder inmediatamente frente a las trabas burocráticas de los indultos presidenciales y repatriaciones, confirmando la salida y traslado de los reclusos, beneficiados por el indulto y la repatriación.

4.12.2 Gestión Interna de Indultos: Entregables:

- 1.** Informes técnicos para la generación de lineamientos en aplicación de indultos.
- 2.** Informes técnicos metodológicos para transferencia de conocimientos y socialización de la aplicación de instrumentos técnicos, normativos para la concesión de indultos.
- 3.** Informes técnicos con enfoque jurídico, psicológico, socioeconómico, y médico de las solicitudes de indulto.
- 4.** Escritos, oficios, reportes y demás documentación de coordinación interinstitucional para la atención a procesos de amnistía.
- 5.** Propuesta general para la concesión de indultos.
- 6.** Informe técnico no vinculante sobre el cumplimiento de requisitos para la concesión o no de indulto presidencial.
- 7.** Informe técnico del estado situacional de la solicitud de la persona privada de la

libertad para la concesión de indulto.

8. Escritos, oficios, reportes y demás documentación relacionada a la atención de requerimientos de indultos.

9. Reportes consolidados sobre el registro de expedientes y emisión de informes de cumplimiento de requisitos para la concesión de indultos.

10. Reportes numéricos nacionales actualizados sobre personas privadas de libertad indultadas (Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022-09-27, 2022, pág. 26).

Como se observa la gestión para hacer efectivo los indultos presidenciales debe inmediatamente conocer y pasar a conocimiento del juez de garantías penitenciarias, para que resuelva conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura. Los indultos presidenciales deben ser despachados y ejecutados en forma inmediata, con la finalidad de garantizar los beneficios de las personas privadas de libertad, quienes después de la presentación de los requisitos legales que se han hecho merecedores del beneficio del indulto presidencial. Como política criminal ante la crisis carcelaria y sobrepoblación se vio en la necesidad de decretar el indulto presidencial de algunos privados de la libertad que no estaban adecuados para ser reinsertados a la sociedad.

4.12.3 Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio, Considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más íntima entre sus miembros; Queriendo desarrollar más la cooperación internacional en materia penal:

Artículo 3. Condiciones de la Transferencia 1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

a) El condenado deberá ser nacional del Estado de Cumplimiento;

b) La sentencia deberá ser firme;

c) La duración de la condena que el condenado tendrá que cumplir aún deberá ser al menos de seis meses al día de la recepción de la petición o indeterminada;

d) El condenado, o su representante, cuando por razón de su edad o de su estado físico-mental uno de los dos Estados así lo estimare necesario, **deberá consentir el traslado;**

Artículo 12. Indulto, amnistía, conmutación. Cada parte podrá conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la pena de conformidad con su constitución o sus demás normas jurídicas (Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, 1983, pág. 17).

Los Estados partes del Convenio tienen la facultad para interponer el indulto y otros beneficios carcelario, debiendo considerar los requisitos establecido en la norma, con finalidad de garantizar el traslado de los sentenciados a su país de origen.

4.13. Repatriación

Regreso espontáneo o forzoso a la patria. La repatriación voluntaria suele referirse a los emigrantes que se han visto defraudados en sus esperanzas de fortuna o trabajo o deseosos de pasar sus últimos años en la tierra natal. La repatriación forzosa se origina con los prisioneros canjeados o liberados, con las representaciones diplomáticas al producirse una declaración de guerra, con la evacuación de los nacionales cuando amenaza un conflicto bélico en el país de residencia de ellos fuera de la patria, con los delincuentes cuya extradición se ha obtenido, con inmigrantes (Cabanellas, 2003, pág. 151).

La palabra repatriación, alude al retorno de una persona a su país de nacionalidad u origen, cuando esta ha sido privada de su libertad mediante una sentencia emitida en el extranjero, con el fin de que pueda cumplirla cerca de su entorno familiar y social, con miras a una efectiva rehabilitación y reinserción social.

Mediante el Decreto No. 592 de 22 de diciembre de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa, designó al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central competente para el conocimiento y aplicación de todos los convenios

sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, de las que el Ecuador sea suscriptor, o llegare a serlo en el futuro.

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados signatarios del presente Convenio, considerando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más íntima entre sus miembros. Queriendo desarrollar más la cooperación internacional en materia penal, considerando que dicha cooperación debe servir a los intereses de una buena administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas condenadas; considerando que estos objetivos exigen que los extranjeros privados de su libertad como consecuencia de una infracción penal tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen, y considerando que el mejor medio para ello es trasladarlos a sus propios países.

Según el Art. 727.- Repatriación. - Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional (Asamblea Nacional, 2022).

Este instrumento internacional debe ser cumplido inmediatamente una vez requerido el Estado parte que reciba a sus ciudadanos para que cumplan las pena en los centros de privación de libertad del sector. Con esto se evitaría gastos económicos para el Estado ecuatoriano, así como se separaría a los jefes de las mafias del sistema carcelario.

Según el Art. 728 del Código Orgánico Integral Penal. - Reglas. - Además de las previstas en los instrumentos internacionales, la repatriación activa o pasiva se someterá a las siguientes reglas:

- 1.** Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución.
- 2.** La ejecución de la sanción impuesta en sentencia se regirá por las normas del régimen

penitenciario del Estado que se lo trasladará para su cumplimiento.

3. En ningún caso, se podrá modificar la duración de la pena privativa de libertad, pronunciada por la autoridad judicial extranjera (Asamblea Nacional, 2022).

Existen dos tipos de repatriaciones: activas y pasivas. **Repatriación activa:** Es el retorno de una persona ecuatoriana privada de libertad hacia la República del Ecuador, para cumplir aquí el resto de su sentencia. **Repatriación pasiva:** Es el retorno de una persona extranjera privada de libertad en Ecuador a su país de nacionalidad u origen, para cumplir allá el resto de su sentencia.

El Art. 730 del Código Orgánico Integral Penal establece: Exoneración de multas en caso de repatriación. - En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago (Asamblea Nacional, 2022).

Las Disposiciones Generales, Tercera señala; En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.

Según las noticias respecto de la repatriación:

La meta del Gobierno es que 3.532 extranjeros sentenciados regresen a su país a terminar su condena. De ellos, 1.935 son colombianos, 1.225 de Venezuela, 135 de Perú, 59 de México y 178 de otras naciones.

Sin embargo, el abogado penalista Julio César Cueva señala variantes a tomar en cuenta en el requerimiento voluntario. “Primero asumamos que son más de 3.000. Hay que ver cuántos piden irse a su país, porque a la final las cárceles a las que van son peores, o puede que corra peligro de muerte, o que aquí maneje una banda y allá no sea nadie. Le aseguro que los 3.000 no van a pedir irse”, analiza.

Desde el SNAI no se proporciona una cifra de cuántos PPL aplicarán a este proceso, porque han desplegado una socialización de la medida en los centros de privación de libertad de todo el país y aún no termina.

Además, señalan que mantienen conversaciones con Colombia, Perú y Venezuela “con la finalidad de establecer cuántas PPL podrían ser trasladadas”. Mientras que Joan Paúl Egred, también abogado penalista, explica que la verdadera potestad de traslado radica en la resolución del juez de Garantías Penitenciarias, porque cuenta con el informe del SNAI y el informe del país receptor, en los que verifican el cumplimiento de los requisitos planteados en la ley y acuerdos (Guaman, 2022, pág. 2).

El Gobierno busca aplicar medidas para bajar la sobrepoblación carcelaria, una de las causas de la crisis del sistema. El principio de territorialidad vincula al lugar de los hechos y asigna, en consecuencia, a cualquier Estado el ius puniendi sobre los actos cometidos en territorio sobre el que ejerce su soberanía.

Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal. - Finalidad. - El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.

Responsabilidad del Estado. - Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Instalaciones. - Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.13.1. Cambio de Régimen de Rehabilitación Social según el Reglamento

Art. 249.- Conformación de la Comisión especializada para el cambio de régimen de rehabilitación social, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios. - La

Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por:

1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado;
2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y,
3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 250.- Funciones de la comisión especializada para el cambio de régimen de rehabilitación social, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios. - La comisión especializada cumplirá las siguientes funciones:

1. Emitir los informes técnicos motivados, dirigidos a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, correspondientes a las solicitudes de indulto presidencial respecto a las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, para el trámite pertinente;
2. Emitir el informe no vinculante sobre el cumplimiento de requisitos para la concesión de indultos, conmutación o rebaja de penas;
3. Emitir informes técnicos motivados sobre la reducción o exoneración de las multas o de los pagos de la reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación, para el trámite pertinente;

Art. 254.- Requisitos para el acceso al régimen semiabierto. - La máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; solicitará al juez competente el acceso al régimen semiabierto, siempre y cuando la persona privada de la libertad cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia

condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación;

2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena;

3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro;

4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad;

5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo;

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; y,

7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, pág. 47).

Las personas privadas de libertad para hacerse merecedoras de los beneficios de cambio de régimen semiabierto abierto deben cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley y reglamento, donde debe justificar con la documentación de respaldo del eje de tratamiento y

cursos seguidos que demuestren su capacidad y conocimiento de algún arte u oficio donde se va desempeñar en la sociedad durante el tiempo de libertad por el cambio de régimen.

De acuerdo al Art. 271.- Acceso al régimen abierto. - La máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, podrá solicitar a la autoridad judicial competente el cambio del régimen semiabierto a régimen abierto, previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento. No podrán acceder al régimen abierto las personas que se hayan fugado o intentado fugarse, y aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto; y, las demás que determine el Código Orgánico Integral Penal.

El régimen abierto puede acceder las personas privadas de libertad que cumplan con los lineamientos que exige la norma, este régimen facultad al recluso estar en libertad y pueda realizar actividades de reinserción social, por lo tanto, debe estar capacitado para desempeñar o emprender un trabajo por cuenta propia o bajo relación de dependencia.

4.13.1. Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21

El Decreto Ejecutivo No. 1242 de fecha 6 de agosto de 2008, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, y conocer sobre las peticiones de repatriación solicitadas por los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en los otros Estados suscritores del Convenio antes mencionado.

La Gestión de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para persona privada de libertad adultos. Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para persona privada de libertad establece: Coordinar la elaboración de informes, proyectos de resoluciones, de conformidad con la ley, sobre rebaja de penas, concesión de fase de pre libertad, libertad controlada, procesos de ampliación, sanciones o revocatoria de fase de pre libertad; traslados persona privada de libertad a otros centros; e, informes de procesos de **repatriación** y/o extradición (Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21, 2017, pág. 34).

La Gestión de Diagnóstico y Evaluación de persona privada de libertad. Director/a de Diagnóstico y Evaluación de persona privada de libertad. Faculta el numeral 15. Informar sobre procesos de repatriación y extradición de persona privada de libertad.

La Gestión de Inserción Social y Familiar a persona privada de libertad, Dirección de Inserción Social y Familiar a persona privada de libertad. El numeral 17 señala: Coordinar programas de repatriación de persona privada de libertad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador a sus países de origen.

4.13.2. Gestión de Asuntos Internacionales Dirección de Asuntos Internacionales.

Misión. - Gestionar la cooperación y relaciones internacionales no reembolsables acordes con las políticas y objetivos del MJDHC bajo estándares de mutua responsabilidad y evaluación de resultados y gestionar las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la repatriación y extradición de ciudadanos.

Desarrollar las políticas y acciones administrativas para temas de repatriación y extradición de ciudadanos.

Unidad de Traslado Internacional de Personas Sentenciadas: Reportes de gestión sobre la repatriación de ciudadanos/as ecuatorianos/as en el exterior y de extranjeros/as hacia sus países de nacionalidad (Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022-09-27, 2022);

Como se observa las normas procesales para el otorgamiento de repatriación tienen su sustento legal de ser cumplidos por las personas privadas de libertad.

4.13.3. Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y

Repatriaciones. Responsable:

Al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones procesos sustantivos: Nivel Operativo. - Direccionamiento/Gestión Técnica le corresponde:

d) Generar propuestas y supervisar procesos de traslados y repatriaciones de personas privadas de la libertad que cumplan sentencias penales.

Gestión de medidas cautelares, ejecución de penas y medidas socioeducativas: Misión: Implementar las Políticas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la aplicación: de los regímenes de penas no privativas de libertad, medidas cautelares, generales de rehabilitación social, visitas y disciplinario para el cumplimiento de medidas cautelares y penas privativas y no privativas.

j) Controlar la gestión para el acceso a Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones.

Internamente la entidad del SNAI, debe resolver administrativamente los trámite o solicitudes de indulto o repatriación que llegan a presentar la persona privada de libertad.

4.13.4. Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones

Tiene como misión: Gestionar eficientemente el proceso técnico-administrativo, aplicando la ley, normativa y procedimiento establecidos para el acceso oportuno a cambios de régimen, beneficios penitenciarios, indultos y repatriaciones.

Responsable: Director que tiene como Atribuciones y Responsabilidades:

a) Proponer instrumentos normativos que permitan la correcta aplicación y ejecución del proceso para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

b) Desarrollar contenidos, planes, programas de sociabilización, capacitación y actualización de conocimientos dirigido a servidores del sistema penitenciario en relación a la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y metodológicos para el acceso a beneficios penitenciarios, cambio de régimen de rehabilitación social, indultos y repatriaciones;

c) Gestionar los requerimientos para la concesión de indultos a personas privadas de libertad;

d) Realizar la articulación de acciones administrativas y legales en temas de repatriación de personas sentenciadas;

e) Gestionar los requerimientos para el acceso a beneficios penitenciarios y cambio de régimen de rehabilitación social de personas privadas de libertad, indultos y repatriaciones;

f) Gestionar visitas técnicas a Centros de Privación de Libertad, para verificar la aplicación y/o ejecución de instrumentos técnicos que norman el acceso a beneficios penitenciaros, cambios de régimen y repatriaciones;

g) Desarrollar y evaluar proyectos sobre tratados y/o convenios internacionales, en temas de traslados de personas sentenciadas desde y hacia el exterior; h) Intervenir en la representación judicial de la dirección técnica de beneficios penitenciarios, cuando así lo demande la autoridad judicial competente y/o cuando la comisión de beneficios penitenciarios, cambios de régimen, indultos y repatriaciones lo requiera previo la emisión del informe de cumplimiento de requisitos;

i) Absolver consultas a usuarios internos y externos en temas que involucren la Gestión de Beneficios penitenciarios, Cambio de régimen, Indultos y Repatriaciones; y,

j) Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos.

Como se observa nos encontramos con un procedimiento a seguir para que se otorgue legalmente las repatriaciones y los indultos presidenciales a favor de la persona privada de libertad.

4.13.4. Gestión interna de acceso a beneficios penitenciarios y cambios de régimen:

Entregables.

Defensa técnica institucional derivada de la petición de la autoridad judicial competente y/o cuando la comisión de beneficios penitenciarios, cambios de régimen, indultos y repatriaciones así lo requiera. 7. Escritos, oficios, reportes y demás documentación relacionada

a la absolución de consultas internas y externas en temas gestión de beneficios penitenciarios, cambio de régimen, Indultos y repatriaciones.

Gestión Interna de Repatriaciones: Entregables:

1. Informes técnicos para la generación de lineamientos y directrices en repatriaciones de personas sentenciadas.

2. Informes técnicos metodológicos para la transferencia de conocimientos y socialización respecto de la aplicación de instrumentos técnicos y normativos en repatriaciones de personas sentenciadas.

3. Escritos judiciales para procesos de ejecución de sentencia de personas repatriadas.

4. Escritos judiciales e informes técnicos de procesos de exoneración de multa de solicitantes de repatriación.

5. Informe técnico de viabilidad para la aprobación del traslado de la persona sentenciada. **6.** Resoluciones de aceptación de traslados de personas sentenciadas suscritas por la máxima autoridad.

7. Matriz de datos actualizados de repatriaciones activas y pasivas ejecutadas.

8. Informe técnico de seguimiento de acuerdo a las visitas técnicas a Centros de Privación de Libertad para evaluar la implementación de lineamientos y/o procedimientos referentes a repatriaciones.

9. Informes de análisis técnico previo a la suscripción de acuerdos y/o convenios bilaterales o multilaterales en materia de traslados de personas sentenciadas.

10. Informe técnico del estado situacional de la solicitud de la persona privada de la libertad para el seguimiento del proceso de repatriaciones. (Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), 2022-09-27, 2022, pág. 23)

Con el informe técnico la autoridad máxima del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de persona privada de libertad sobre el historial de actividades que la persona privada de libertad a desempeñado en su permanencia en el centro de rehabilitación social.

4.13.5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos No. 009

Traslado Internacional de Personas Sentenciadas Unidad de Traslado Internacional de Personas Sentenciadas Productos y servicios.

1. Inventario de los convenios internacionales de tratados internacionales referentes al traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias en el extranjero o repatriaciones;
2. Informes periódicos sobre la aplicación y ejecución de los convenios o tratados internacionales, sobre los cuales el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos haya sido designado como Autoridad Central;

3. Reportes de coordinación de comunicación con las representaciones diplomáticas en el Ecuador;

4. Brindar a las personas privadas de la libertad tanto ecuatorianas en el exterior, como extranjeras en el Ecuador, todos los mecanismos necesarios para que puedan cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad en su país de nacionalidad u origen;

5. Reportes de gestión sobre la repatriación de ciudadanos/as ecuatorianos/as en el exterior y de extranjeros/as hacia sus países de nacionalidad;

6. Gestión interinstitucional con instituciones nacionales e internacionales respecto de todos los asuntos de carácter internacional que se pongan en conocimiento de esta unidad;

7. Ejecución y aplicación cabal de los convenios o tratados internacionales relacionados con el traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias en el extranjero o repatriaciones;

8. Informes de monitoreo y evaluación de la ejecución de programas y proyectos encargados al área;

9. Los demás productos y servicios asignados por la ley, normas, autoridad competente y reglamentos, conforme sus competencias (Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21, 2017, pág. 56).

El presente Estatuto es de gran importancia porque se va conocer la evaluación de la persona privada de libertad en el cumplimiento con los convenios internos y con normas de instrumentos internacionales que le garantizan beneficios penitenciarios.

Según el Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en Registro Oficial 235 de 14 de Julio del 2010, se cambia el nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 2.- Designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, y conocer sobre las peticiones de repatriación solicitadas por el Ministerio de Justicia de los estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en los otros estados del convenio antes mencionado.

Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 60 días a partir de la publicación de este decreto en el Registro Oficial, la transferencia de los procesos de repatriación existentes al momento, que se rijan por el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas (Asamblea Nacional, 2010).

Como es conocidos por todos el Convenio Estrasburgo sobre el traslado de personas sentenciadas a su país de origen es una garantía internacional, sin embargo, se considera que su normativa vigente desde 1983 hasta la actualidad ha perdido vigencia y resulta omisa frente al desarrollo y cambio social que vive la cultura carcelaria en Ecuador.

4.14. Movilidad Humana.

De acuerdo al Art. 39.- Casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad. Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o

parcial del Estado ecuatoriano. Este procedimiento aplicará a:

1. Las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;
2. Niñas, niños y adolescentes no acompañados o en condición de vulnerabilidad;
3. Las víctimas de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes;
4. La persona cuyo caso ha sido calificado como excepcional por la máxima autoridad de movilidad humana;
5. Personas que se encuentran con enfermedades catastróficas o enfermedades terminales; y,
6. Personas afectadas por graves catástrofes naturales. (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022, pág. 17).

Esta norma permite la repatriación por cualquier de las causales, sin embargo, el Estado debe ser quien entregue directamente en forma obligatoria al país de origen para que procedan a la custodia de la persona privada de libertad en el cumplimiento y ejecución de la sentencia condenatoria por el tiempo que falte, con vigilancia a los derechos humanos.

Art. 5.- El traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los estados requirentes, y a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en otros Estados del Convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia. (Secretaría

de Derechos Humanos, 2018, pág. 4).

Actualmente la Secretaria de Derechos Humanos es la encargada con el Sistema Nacional de Rehabilitación de Adultos Infractores de conocer y agilizar los trámite del proceso de extradición de las persona privada de libertad; sin embargo, la novedad es que algunos países se oponen a este requerimiento del Estado ecuatoriano, y no se manifiestan si están de acuerdo en sus cancillerías, dejando en indefensión los derechos de traslados y permitiendo el hacinamiento al no despacha el pedido de repatriación; recordemos todos los Estados deben sufragar los gastos de las personas privadas de libertad que les pertenecen bajo las normas legales de su jurisdicción.

4.14.1. Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983.

Artículo 7. Consentimiento y verificación.

1. El Estado de Condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del artículo 3, 1, d), lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de Condena.
2. El Estado de Condena deberá dar al Estado de Cumplimiento la posibilidad de verificar, por intermedio de un Cónsul o de otro funcionario designado de acuerdo con el Estado de Cumplimiento, que el consentimiento se ha dado en las condiciones previstas en el párrafo anterior (Ministerio de Justicia, Derechos Humanaos y Cultos, 1983).

Este instrumento internacional debe ser analizado y modificado para que los derechos humanos y humanitarios de la persona privada de libertad no se vulneren en lo concerniente a la sobrepoblación carcelaria y así, se puedan repatriar a sus lugares de origen a todos infractor con sentencia condenatoria de acuerdo a la normativa legal, para que cumplan su pena en las cárceles de su Estado, bajo la tutela y protección de la ley de cada país.

Listado De Países Suscriptores del Convenio de Estrasburgo (Junio de 2009):

Albania, Estados Unidos, México, Alemania, Estonia, Moldavia, Andorra, Finlandia, Mónaco, Armenia, Francia, Montenegro, Australia, Georgia, Noruega, Austria, Grecia, Panamá, Azerbaiyán, Holanda, Polonia, Bahamas, Honduras, Portugal, Bélgica, Hungría, Reino Unido, Bolivia, Irlanda, República Checa, Bosnia, Herzegovina, Islandia, Rumania, Bulgaria, Israel, Rusia, Canadá, Italia, San Marino, Chile, Japón, Serbia, Chipre, Corea, Suecia, Costa Rica, Letonia, Suiza, Croacia, Liechtenstein, El Togo, Dinamarca, Lituania, Trinidad y Tobago, Ecuador, Luxemburgo, Turquía, Eslovaquia, Macedonia, Ucrania, Eslovenia, Malta, Venezuela, España y Mauritius.

4.14.2. Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia.

Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Colombia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves", suscrito en la ciudad de Esmeraldas, el 18 de abril de 1990, en su artículo 86, establecen el procedimiento y precisan las excepciones para la repatriación de nacionales sentenciados por autoridades nacionales competentes de la otra Parte, conforme a las siguientes disposiciones:

Art. 1.- Beneficiarios. - Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.

Art. 2.- Excepciones. - No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación:

Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte.

2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y,

3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil.

Art. 3.- Autoridades Competentes. - Las Partes designan como autoridades nacionales competentes para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento a la Corte

Suprema de Justicia, en el Ecuador, y el Ministerio de Justicia y el Derecho en Colombia.

Art. 4.- Garantías. -

1. Una vez concluido el proceso o cumplida la pena el repatriado no podrá ser detenido, investigado, juzgado o condenado, por el mismo delito, en la otra Parte. 2. Bajo ninguna circunstancia la condena impuesta por autoridades nacionales competentes de una Parte podrá ser aumentada en la otra Parte.

3. Los beneficios otorgados al sentenciado, por autoridades nacionales competentes de una Parte, durante la privación de su libertad, serán reconocidos por la otra Parte.

Art. 5.- Peticionarios. - La solicitud de repatriación se formulará mediante escrito a la autoridad competente del Estado trasladante por:

1. El interesado o su representante legal; o,
2. El país de nacionalidad del sentenciado a través de su Misión Diplomática, previo consentimiento de la persona que va a ser trasladada.

Art. 6.- La solicitud. - La solicitud deberá contener la siguiente información básica:

1. Nombre y apellidos del peticionario;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Número del documento de identidad;
4. La última dirección en el país de la nacionalidad;
5. Nombre y dirección del centro de rehabilitación;
6. Exposición de motivos para solicitar la repatriación; y,
7. Declaración escrita del sentenciado o de su representante legal en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado.

Art. 7.- Verificación. - En caso de duda sobre la nacionalidad del peticionario la autoridad nacional competente solicitará, por la vía diplomática, el documento probatorio correspondiente.

Art. 8.- Trámite. –

1. Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual.

2. Las autoridades nacionales competentes de una Parte dispondrán de noventa días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para pronunciarse sobre el pedido de repatriación.

3. La decisión soberana adoptada por las autoridades nacionales competentes de una Parte, de aceptar o denegar un traslado, será notificada al peticionario y a las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.

4. Siempre que no hubiese mediado solicitud del Estado receptor, éste podrá aceptar o denegar discrecionalmente el traslado.

Art. 9.- Entrega del Repatriado.

1. En cuanto se dicte la providencia de repatriación, las autoridades nacionales competentes convendrán el lugar, día y hora de la entrega del sentenciado, dentro de los ocho días siguientes a la notificación.

2. La entrega y custodia del repatriado podrá cumplirse en el centro de rehabilitación, en el puerto o aeropuerto más próximo o en el paso de frontera.

3. Las autoridades nacionales competentes de una Parte, al momento de hacer la entrega del repatriado, pondrán a disposición de las autoridades nacionales competentes de la otra parte, los siguientes documentos:

3.1 Copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

3.2 Informe sobre el tiempo de la detención o de la condena, del otorgamiento de

subrogados y de cualquiera otra circunstancia de la detención o condena; 3.3 Informe médico, psicológico y social;

3.4 Recomendaciones a tenerse en cuenta;

y, 3.5 Certificación del Estado trasladante en la que conste que el trasladado no tiene procesos pendientes en dicho Estado.

Art. 10.- Gastos. - Las autoridades nacionales competentes de la nacionalidad del repatriado asumirán los gastos de traslado, desde el momento en que sea puesto bajo su custodia, sin perjuicio de que tales gastos sean asumidos por la persona a trasladar si cuenta con los recursos para el efecto, lo cual será calificado por el Estado receptor.

Art. 11.- Criterios para el traslado. - Las Partes adoptarán conjuntamente los criterios para establecer un orden de preferencias, teniendo en cuenta que uno de los criterios que prevalecen es el que las personas hayan cumplido, al menos, el cincuenta por ciento de la pena, o cuando una de las Partes solicite el traslado por razones humanitarias.

Art. 12.- Interpretación. - Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento puede ser interpretada en el sentido de que se atribuya a la persona un derecho al traslado.

Las dudas o controversias que pudieren surgir en la interpretación o ejecución del presente Reglamento serán resueltas directamente por las autoridades centrales (4.12.1. Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, 1994).

Como se observa con Colombia es un Estado vecino que contamos con un número de persona privada de libertad de nacionalidad colombiana con 1747 reclusos; en segundo orden venezolanos con 1.391, es decir las relaciones diplomáticas deben ser de la mejor que exista en estos aspectos sin embargo las repatriaciones activas muchas de las veces no es aceptadas por Colombia, pero si exige y el gobierno cede en las repatriaciones pasivas, es decir el Estado Colombiano para recibir a sus ciudadanos sentenciados bajo la figura de la repatriación no se

manifiesta a favor; sin embargo si exige que Ecuador reciba sus ciudadanos para que continúen cumpliendo la sanción en sus centros de privación de libertad.

4.15. Decreto Ejecutivo No. 355

El presidente de la República Guillermo Lasso con Decreto Ejecutivo No. 355 concedió el indulto presidencial que consiste en el perdón de la pena impuesta en los siguientes Casos:

A favor de toda persona privada de libertad con sentencia ejecutoriada que reúna todos los siguientes requisitos:

Sentencia condenatoria ejecutoriada bajo las normas del Código Penal, Código de Procedimiento Penal(derogados) y el Código Orgánico Integral Penal vigente por alguna de los siguientes delitos: robo (salvo las excepciones indicadas, hurto, estafa, o abuso de confianza.

Haber cumplido al menos: a). el 40% de la pena (bajo el Código Penal, Código de Procedimiento Penal(derogados); b). el 60% de la pena bajo las normas del Código Orgánico Integral Penal.

Que no mantenga otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares vigentes en su contra:

Que no tenga un proceso penal pendiente, ni investigación previa en su contra: y;

Que no haya sido sancionada disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas prevista en el Código Orgánico Integral Penal, desde su ingreso al centro de privación de libertad en cualquiera de sus tipos. (Asamblea Nacional, 2021)

El indulto dispuesto no extiende la reparación integral a la víctima dispuesta en sentencia condenatoria conforme la prevé el Art. 629 del Código Orgánico Integral Penal, manteniéndose incluso aquellas de naturaleza pecuniaria; y, tampoco extingue la multa impuesta en sentencia, ni las penas no privativas de libertad impuestas.

No recibirán indulto aquellas personas sentenciadas por el delito de robo tipificado en los dos últimos incisos del Art. 552 del Código Penal, es decir, aquellas personas sentenciadas por robo que ha ocasionado la muerte o incapacidad permanente ni aquellas sentenciadas por el delito de robo tipificado en el cuarto y sexto inciso del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, es decir aquellas personas sentenciadas por el delito de robo que ha ocasionado la muerte o algunas de las lesiones descritas en el numeral 5 del Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal. En el caso de personas sentenciadas por estafa, únicamente recibirán el indulto quienes hayan sido condenadas por el inciso primero del Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal. Es decir que se excluyen de este indulto las personas sentenciadas por cualquiera de los numerales e incisos del primer inciso del Art. 186 el Código Orgánico Integral Penal.

Como se observa el indulto presidencial debe ser extendido a delitos que no afecten derechos colectivos, a todos aquellos delitos donde no se dicta prisión preventiva, y que se permiten medios alternativos de solución de conflictos y donde se pueden acceder a procedimiento penal especiales; donde se permite aplicar el principio de oportunidad y de mínima intervención penal.

La creación de la Unidad de Indultos dentro de la Dirección se sustenta en la necesidad de tramitar y solventar solicitudes respecto al perdón de un total o parte de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada respecto a las personas privadas de libertad, para ello se tiene como normativa base la Constitución de la República del Ecuador, que establece en el numeral 18 del artículo 147, determina como una de las atribuciones y deberes del Presidente de la República el “Indultar, rebajar o conmutar las penas de acuerdo con la ley.”

El Estado Ecuatoriano, consciente de sus obligaciones en materia de derechos humanos, de acuerdo con el artículo 417 de la Constitución de la República, reconoce los instrumentos internacionales en la materia y los pronunciamientos de sus respectivos órganos de vigilancia, sobre el derecho a solicitar indulto para las personas privadas de libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que, en virtud de los artículos 2 y 4.6 de la Convención Americana, los Estados mediante su legislación nacional deben hacer efectivo el derecho a solicitar indulto.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el poder ejecutivo puede otorgar indulto o conmutar una pena ya impuesta. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 numeral 4, reconoce el derecho a solicitar indulto. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos estableció que asiste a las personas el derecho particular de solicitar un indulto o la conmutación de la pena. El indulto puede tener el carácter humanitario, discrecional o motivado por consideraciones de equidad.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 74 define como Indulto Presidencial la potestad de la o el Presidente de la República de conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, a las personas privadas de libertad quienes califiquen de buena conducta posterior al delito.

El numeral 4 del artículo 72 del mismo instrumento normativo considera al indulto como una de las formas de extinción de la pena. El numeral 15 del artículo 12 del precitado Código determina como uno de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad cuando reciban indulto, que estas sean liberadas inmediatamente.

4.16. Principio de Celeridad Procesal.

“La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces” (Jarama et al., 2019, pág. 321). La falta de celeridad o rapidez genera desconfianza y atenta contra la seguridad jurídica, motivo por el cual es conveniente que la tramitación deba contar con un plazo razonable, el cual este establecido y donde se tenga la certeza del cumplimiento tanto de los requisitos como del tiempo que debe emplearse, para así tener una respuesta ante lo requerido.

“La celeridad procesal es uno de los medios para aminorar los efectos nocivos de la perpetuación” (Callegari, 2011, pág. 114). Este principio como lo es la celeridad procesal se refiere básicamente a la agilidad que deben proporcionar los órganos o instituciones competentes ante quien se tramitan o requiere alguna respuesta a los solicitado.

“Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite” (López, 2011,

pág. 192). El principio de celeridad conmina a que se desechen requisitos inoportunos que dilaten de forma injustificada la tramitación por parte de la persona interesada, busca ahorrar tiempo, reducir costos innecesarios y agiliza los procesos.

“El principio de celeridad es manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo” (Monroy, 2009, pág. 206). El principio de celeridad o rapidez va en armonía con el principio de economía procesal, los cuales tratan de reducir tiempo, costo. Las formalidades requeridas por parte de las instituciones estatales deben verificarse a fin de que se agilite la tramitación y se reduzca los costos del estado al intervenir o ser parte de un proceso.

4.17. Política Criminal del Estado

Según el autor Celi la política criminal “es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución” (Celi, 2016, pág. 4). La política criminal es el conjunto de acciones que toma el Estado para la prevención delictiva, combatir la delincuencia, la corrupción, narcotráfico, mafia en los centros penitenciarios, entre otras actividades ilícitas que suelen ser noticias. Al referirse de crisis carcelaria la política criminal sería haber dictado el estado de excepción y dispuesto la intervención de militares y policías dentro de los centros penitenciarios, para que actué con el uso progresivo de la fuerza y repriman a los líderes del narcotráfico que operan desde las cárceles.

Los rasgos y características del modelo de intervención penal de la seguridad ciudadana sería los siguientes:

Protagonismo de la delincuencia convencional y correlativa trato de favor de la criminalidad de los poderosos. - La política criminal de nuestros días vuelve, de nuevo, su mirada hacia la delincuencia clásica, convencional. La opinión pública parece adoptar una actitud resignada y conformista ante los obstáculos que la realidad interpone para perseguir el crimen de los poderosos (García & De Molina, 2010, pág. 583).

La política criminal es un mecanismo que emplea el Estado para prevenir la delincuencia y combatir a las mafias y crimen organizado, sin embargo, se observa que en los centros de privación de libertad encontramos la gran parte a personas de escasos recursos

económicos por haber cometido delitos de poca monta, mientras los delincuentes de cuello blanco siguen en libertad liderando las bandas criminales.

Prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito. - La preocupación por el problema criminal y el temor a convertirse en víctima del delito se han generalizado en la opinión pública, pasando a ocupar durante los últimos años los primeros lugares en el ranking de los problemas comunitarios incluso en segmentos sociales que tradicionalmente no exhibían tales temores. El miedo al delito y el sentimiento de inseguridad ciudadana han influido muy negativamente en la política criminal, generando actitudes sociales de extremado rigor e incomprensión del delincuente (Díez Ripollés, 2004, pág. 8).

Con estas características de la política criminal actual se evidencia la poca participación preventiva del Estado en mantener el orden. La ciudadanía cada vez se convence más del fracaso de los aparatos represivos del Estado, con ciertos funcionarios de la administración pública comprometidos en actos de corrupción. El miedo a la delincuencia en las calles es cotidiano, salir del hogar, pensando si regresará o no con vida o será víctima de un asalto.

4.18. **Derecho comparado.**

4.18.1. **Constitución del Estado de México**

La repatriación según la legislación mexicana consagra en la Constitución del Estado en el párrafo 7º del artículo 18 Constitucional establece:

(...) Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados o la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose o los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso (Constitución del Estado de México, 2022).

Esta institución jurídica de la repatriación es aplicada en México con los compatriotas que se encuentran encarcelados en prisiones de otros Estado y pueden acceder a este beneficio de ser trasladado a su lugar de origen. El sentenciado debe manifestar a las autoridades de la prisión en la que se encuentra detenido que desea acogerse al beneficio que otorga la ley y el instrumento internacional de Convención de Estrasburgo. Para iniciar el trámite administrativo de repatriación, no es necesario la contratación de un abogado.

4.18.1.1. Código Penal del Estado México

Indulto.- Artículo 90.- El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido.

El indulto es un beneficio carcelario, pero que limita al beneficiario no habitar cerca de la víctima u ofendidos, para evitar confrontaciones o venganzas. La persona privada de la libertad puede acceder siempre y cuando indemnice por los daños y perjuicios a la víctima, así mismo en caso de reincidencia no procede este beneficio.

4.18.2. Código Penal de Colombia

De conformidad con el Artículo 88 del Código Penal de Colombia establece: Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto... (Asamblea Nacional Constituyente , 2022)

La disposición del Código Penal colombiano permite la extinción penal por indulto, es decir el perdón de la ejecución de la pena por parte del sentenciado, logrando su libertad, y evita que exista sobrepoblación carcelaria. Este instrumento es más efectivo porque lo dicte el Presidente de la República y también la Asamblea Nacional en determinados delitos.

4.18.2.1. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia

Al analizar el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia encontramos la repatriación de las personas privadas de libertad que se aplica de la siguiente manera:

Artículo 102A. ...El extranjero privado de la libertad en Colombia podrá realizar un acuerdo de pago de la multa o de la indemnización civil para permitirle acceder al beneficio de traslado a su país de origen. La vigilancia de cumplimiento del acuerdo de pago estará a cargo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y el control sobre el cumplimiento de la sanción penal en el país de origen deberá adelantarse conforme a los tratados internacionales sobre traslado de personas vigentes entre los dos países (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 2023).

Como se evidencia la legislación colombiana permite la repatriación, siempre y cuando se ejecute la indemnización de daño y perjuicio, para poder conceder la repatriación de un extranjero a su lugar de origen. Además, Colombia cuenta con un acuerdo firmado con el Ecuador para el traslado de personas privadas de libertad entre los dos países, con la finalidad de la movilidad de presos para que estén cerca de sus familias.

Artículo 102B. Derecho de trabajo para los extranjeros que han obtenido el beneficio de excarcelación. Se les otorgará visa de trabajo a aquellos extranjeros que hayan obtenido el beneficio de la libertad condicional y que demuestren tener vínculos laborales o familiares con un ciudadano colombiano o con una persona legalmente residente en el país. Esta visa de trabajo tendrá vigencia hasta tanto sea trasladado a su país de origen en virtud de la aprobación de su solicitud de repatriación. En los casos en los que el extranjero carezca de esos vínculos, se procederá a su expulsión inmediata, previa autorización del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (Código Penitenciario y Carcelario de Colombia, 2023).

Es novedosa esta norma de ejecución penal que le permite la repatriación con el beneficio de una visa de trabajo, además de tener vínculos con familiares para que se apruebe la solicitud de la repatriación, para este trámite administrativo es competente para conocer y resolver el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad. En la actualidad Colombia

también aplica la expulsión de ecuatorianos que son buscados por la justicia o a su vez de aquellos que son capturado en cometimiento de delitos.

4.18.3. Código Penal de El Salvador

Según el Código Penal de El Salvador señala: De las Causas que Extinguen la Responsabilidad Penal.

Artículo 96.- Son causas de extinción de la responsabilidad penal:

- 1) El cumplimiento de la condena o del respectivo período de prueba en los casos de suspensión condicional de ejecución de la pena o de la libertad condicional;
- 5) El indulto;
- 6) El perdón del ofendido;
- 7) El perdón judicial; (La Asamblea Legislativa de la República, 2023)

Entre una causa de extinción de la responsabilidad penal encontramos el indulto que consiste en perdonar el cumplimiento de la pena de una persona privada de su libertad, disponiendo su inmediata libertad, por tratarse de delitos sancionados con penas no superiores de cinco años de privación de libertad y en otros casos se considera la afectación de bien que sea particular. Para acceder a esta institución se debe cumplir con requisitos formales de fiel cumplimiento para el inicio del trámite administrativo.

“Indulto. Artículo 105.- El indulto es la extinción de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada dejando subsistente la responsabilidad civil” (Código Penal de El Salvador, 2023). La concesión del indulto, que de acuerdo con la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa, podrá otorgarse en cada caso a los condenados por sentencia ejecutoriada en toda clase de delitos, esto conlleva a la extinción de la pena, es decir se termina con el cumplimiento en los centros carcelarios y recupera su libertad.

4.18.3.1. Ley de Migración de El Salvador.

Según el Artículo 52 de la Ley de Migración de El Salvador señala:

En el caso de salvadoreños que tengan que salir del país para la prestación de servicios en el extranjero, deberá procederse como lo disponen las respectivas leyes del país.

El interesado deberá previamente depositar QUINIENTOS COLONES (ø 500.00), en la Dirección General de Tesorería, en previsión de gastos de repatriación. Sin la constancia de este depósito no se permitirá la salida por las Autoridades de Migración. La suma depositada quedará a la orden del Ministerio del Interior para sufragar los gastos de repatriación del salvadoreño así emigrado y será devuelta al depositante al regreso de aquél o aquéllos, íntegramente, o con el descuento correspondiente, en su caso, si no hubiere sido repatriado por cuenta del Estado (Ley de Migración de El Salvador, 2022).

La Ley de Migración de El Salvador, obliga a pagar los gastos de repatriación que sean necesario por el trámite y ejecución. El Estado asume costos y se encarga del cobro en los trámites de repatriación, caso contrario no procede. Por lo tanto, el beneficiado o los familiares deben solventar los gastos generados por el proceso de repatriación.

Comentario de la autora: En el presente estudio comparado se puede indicar que los tres Estados: México, Colombia y El Salvador, analizada su legislación encontramos que el indulto y la repatriación se conceden las personas privadas de libertad con observancia a las ley y procedimiento administrativo que debe ser cumplido. Lo principal es la voluntad que exigen al privado de libertad para que consienta este beneficio y lo trasladen a su Estado de origen. Los costos y la reparación integral a la víctima obligan en estos cubrir para iniciar con el proceso administrativo. Estos Estados al igual que Ecuador están sujetos al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, celebrado el 21 de marzo de 1983, existiendo también Reglamento de Repatriación firmado entre Colombia y Ecuador, para los casos de personas privada de la libertad lo soliciten con la finalidad que estén cerca de sus familiares y pueden tener un régimen de visitas.

Por lo expuesto el evidente que el Convenio de Estrasburgo al exigir que el sentenciado sea quien voluntariamente acepte la repatriación se estaría limitando este trámite por los Estados partes porque nunca van aceptar los reclusos, porque no les conviene: así mismo, en otros casos

son los Estado que no despachan el requerimiento de la repatriación solicitada por Ecuador; en cambio que el indulto es un perdón por parte del Presidente de la República o Asamblea Nacional extingue el cumplimiento de la pena. Por lo tanto, los Estados partes deben contener en sus normativas internas que la repatriación sea obligatoria y el indulto se extiende en aquellos delitos sancionados con penas que no excedan de más de diez años, con esto se estaría bajando la sobre población carcelaria que atraviesa Ecuador.

5. Metodología

5.1. Métodos

En la presente investigación se aplicaron los siguientes métodos:

Método Inductivo: Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizaron casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizaron inferencias mentales y se llegaron a nuevas conclusiones, a la vez se ingieren posibles soluciones a la problemática a investigar.

Método Analítico: Es aquel donde se analizaron las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizó un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se analizó varias normas jurídicas en relación al tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

Método Hermenéutico: es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitió la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

Método Mayéutica: Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su

mente conceptos ocultas a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

Método Estadístico: es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar.

Método Sintético: consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

Método Comparativo: es el estudio comparativo de legislaciones que implica un análisis y la síntesis de similitudes y diferencias de dos o más leyes que comparten un enfoque o meta en común. En el desarrollo de la presente investigación fue de gran utilidad porque permitió realizar una comparación de leyes donde tipifican a la repatriación y el indulto de los Estados de México, Colombia y El Salvador.

5.2.Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo, tenemos las siguientes:

Observación Documental: Estudios de documentos que aportan a la investigación.

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Materiales y Herramientas.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Considera usted, que han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria en Ecuador?

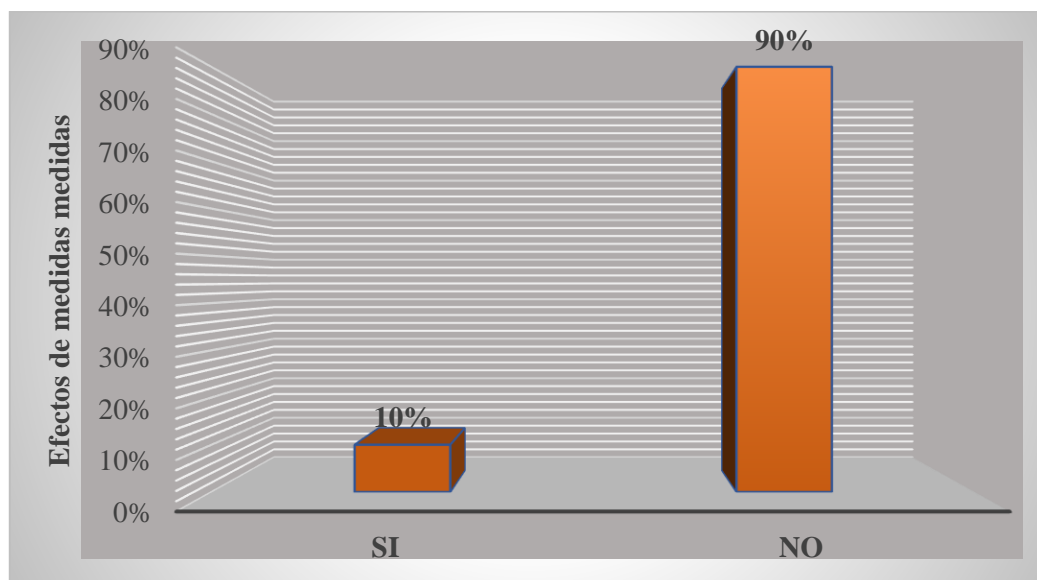
Tabla N° 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°1.



Interpretación:

En la presente pregunta tres de treinta encuestados que corresponden al 10%, responden que si han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el gobierno actual

que ha reducido la sobrepoblación carcelaria; porque si se dictaron 800 indultos en 2022 de una población de 32.600 personas privadas de libertad, según las noticias, así deberían continuar en aquellos delitos que ocasionan poca alarma social. En cambio, veintisiete personas que conforman el 90% de los encuestados señalan que no han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el gobierno del señor Guillermo Lasso en la reducción de la sobrepoblación carcelaria en Ecuador, muy insignificante las políticas que viene aplicando, deben ser más ágiles y extender el alcance del indulto presidencial a otras personas según su peligrosidad y el bien jurídico lesionado. En lo concerniente a la repatriación existe negativa por parte de los países de origen de los privados de libertad que limitan su traslado a otras cárceles por las normas incompletas según la legalidad del acto, sin embargo, políticamente un Estado no le conviene gastar recursos económicos del pueblo en mantención de personas que no producen, ni tienen esperanza alguna en su rehabilitación social, peor aún en su readaptación social.

Análisis:

Se comparte con la opinión de la mayoría porque las dos opciones para reducir la sobrepoblación carcelaria no han dado mayor resultados; los indultos puso en la calle a personas peligrosas para que continúen delinquiendo, sin recibir un tratamiento post-carcelario, el porcentaje de por indultos es poco, y por repatriación los Estados no acatan los tratados internacionales de cooperación que tiene firmados como acuerdos internacionales para colaborar con el traslado de personas, sin embargo, en el caso de Colombia no quiere saber nada de su repatriaciones de sus compatriotas privados de libertad, pero si expulsar a extranjeros de sus países para no ingresarlos en las cárceles.

Segunda pregunta: Según el Art. 7 del Convenio sobre traslado de personas condenadas Estrasburgo – Francia (1983), establece que el Estado garantizará que la persona debe dar el consentimiento al traslado, lo haga voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. ¿Considera usted, que se debe mantener esta disposición internacional o se debe modificar conforme la realidad carcelaria del Ecuador?

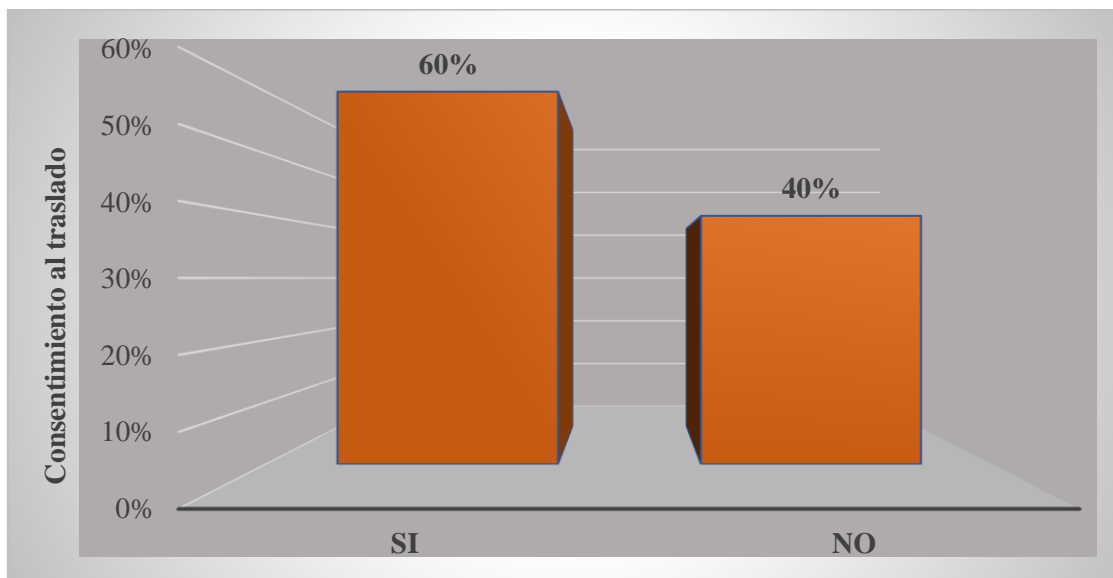
Tabla N°2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°2.



Interpretación:

En esta pregunta dieciocho de treinta encuestados que pertenecen al 60%, indican que, si debe mantenerse vigente el Convenio sobre traslado de personas condenadas Estrasburgo, así mismo ser modificado el ordenamiento internacional dejando la facultad del Estado Parte en lograr repatriar a los ciudadanos a su país de origen, con el debido tramite, y se garanticen sus derechos humanos, sin embargo, la voluntad del reo en su traslado no debería ser requisito, porque, el Estado y las seguridad humana prevalece sobre derecho de las personas que alteran el orden público y en la sociedad. En cambio, doce personas que constituyen el 40% indican no estar de acuerdo que se modifique el Convenio de traslado de personas privadas de libertad, porque la limitación al traslado sería un problema de políticas criminales o públicas; todo Estado de corresponder en la atención de sus conciudadanos.

Análisis:

Se comparte las opiniones de los entrevistados debido a que en Derecho todo evoluciona, es dialéctico, cada norma internacional y nacional debe ser considerada para un cambio normativo legal, debido a que la sociedad se encuentra en constante transformación; el Convenio según su creación y aceptación por parte del Ecuador, debe ser reformado en el sentido de establecer como requisito para la repatriación la voluntad y aceptación del privado de libertad; sin embargo para cometer un delito no se lo está considerando por la ley. La realidad carcelaria de cada país es diferente, inclusive las normativas del sistema penitenciario, por lo que deben ser analizadas y reformadas.

Tercera pregunta: De acuerdo el Art. 9 del COIP establece la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria. ¿Está usted de acuerdo que se deba considerar la voluntariedad de los reclusos para ser repatriados y bajar el hacinamiento carcelario que atraviesa Ecuador?

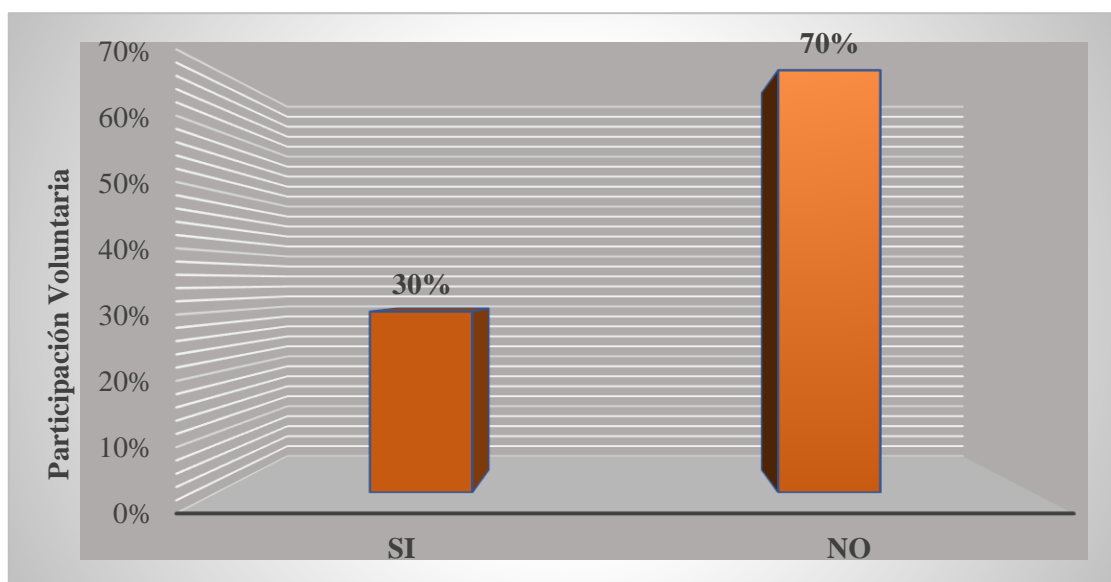
Tabla N°3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	09	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°3.



Interpretación:

En relación con esta pregunta nueve de treinta encuestados que corresponden al 30%, responden que si debe considerarse el consentimiento de las personas privadas de libertad para su participación en programas de rehabilitación social, así como de su traslado por medio de la repatriación al país de origen; por ser un derecho humano que le asiste, recordemos que se garantiza sus integridad personal, salud, y vida, en caso de ser trasladado a su país, se encontraría con las otras mafias que él podría causar daños. En cambio, veintiún encuestados que conforman el 70%, indican que no están de acuerdo, contar con el consentimiento del reo, sino que debe ser obligatoria su participación en los ejes de tratamiento para lograr su rehabilitación, así como su traslado de repatriación de igual manera, el Estado de origen deben brindarles las garantías necesarias o para su supervivencia en los centros de privación de libertad, así mismo argumentan que para infringir la ley, no respeta el derecho de los demás, por lo tanto el Estado no puede seguir manteniendo con nuestro recursos económicos generados por los impuestos a esta clase de infractores que se vuelven una carga para el ejecutivo y un peligro para la sociedad.

Análisis:

Se comparte la opinión de la mayoría porque las normas internacionales deben tener coherencia con las normas nacionales de cada Estado, así mismo deben acordar que todo tratamiento en mejora de un reo debe ser obligatoria para lograr su rehabilitación, su cuidado, y su protección. En lo concerniente a la repatriación debe ser obligatoria, cada Estado debe repatriar y aceptar a sus ciudadanos para que contribuyan con el cumplimiento de la sentencia condenatoria. La decisión que tome un Estado debe ser a favor de una mayoría de la población, y más aún de la sociedad en general que debe ser resguardada de los criminales o infractores que lesionan bienes jurídicos y alteran el orden público. Por lo tanto, debe ser obligatoria la repatriación, y no considera la voluntariedad de los reclusos para ser repatriados, como se lo viene haciendo en las negativas mechas repatriaciones, porque no quieren mantener a sus ciudadanos en las cárceles de cada Estado. Para lograr bajar el hacinamiento carcelario que atraviesa Ecuador deben limitarse en dictar prisión preventiva en delitos menores a diez años de pena privativa de libertad; no existir prisión por deudas de alimentos; deportar y repatriar inmediatamente a los extranjeros que cumplan sus penas en sus Estados de origen.

Cuarta pregunta: ¿Está usted, de acuerdo modificar el # 5, del Art. 668 del COIP, para que la persona privada de libertad sea repatriada por las condiciones de hacinamiento en el centro que atraviesan los Centros de Privación de Libertad?

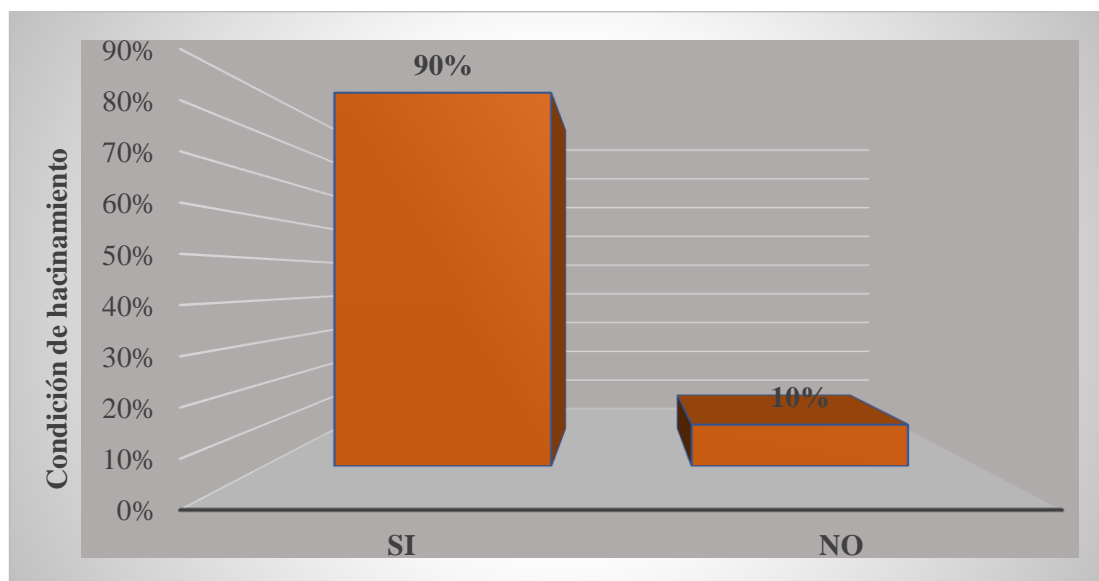
Tabla N°4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°4.



Interpretación:

En la presente pregunta veintisiete de treinta encuestados que corresponde al 90% señalan que, si se debe modificar el # 5, del Art. 668 del Código Orgánico Integral Penal, para que la persona privada de libertad sea repatriada por las condiciones de hacinamiento en el centro que atraviesan los Centros de Privación de Libertad; porque el Estado es el responsable de las personas privadas de libertad y debe prevalecer el derecho d ellos nacionales sobre los derechos de los extranjeros infractores, por lo tanto debe reducir el hacinamiento carcelario y repatriar a todos los extranjeros que permanecen siendo mantenidos por un pueblo a quienes lo

lesionaron en sus derechos. Mientras que tres encuestados que pertenecen al 10% responden que no debe reformarse, porque los extranjeros privados de libertad también tienen derechos humanos que deben ser protegidos, y al momento de regresarlo a su país corre peligro su vida e integridad personal.

Análisis:

Se comparte la opinión de la mayoría, argumentando que el cambio de lugar lo permite la norma penal interna, que debe ser aplicada para garantizar derechos humanos de los demás internos, respetando siempre un debido proceso; es necesario que el Gobierno sea firme en las repatriaciones y se reúnan los países para se permita obligatoriamente trasladar a los extranjeros a su país de origen. Nos e debe dar tanta preferencia y protección a personas que no les interesa la vida, ni bienestar d ellos demás, solo están para causar daño al bien ajeno. Volviéndose indispensable modificar el # 5, del Art. 668 del COIP, para que la persona privada de libertad sea repatriada por las condiciones de hacinamiento en el centro que atraviesan los Centros de Privación de Libertad, conforme se ha demostrado en los medios de comunicación social las masacre en las cárceles del Ecuador.

Quinta pregunta: ¿Qué medida considera usted, idónea para reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador:

- a) Indulto presidencial ()
- b) Repatriación ()
- c) Rebajas de penas ()
- d) Cambio de régimen semiabierto y abierto ()

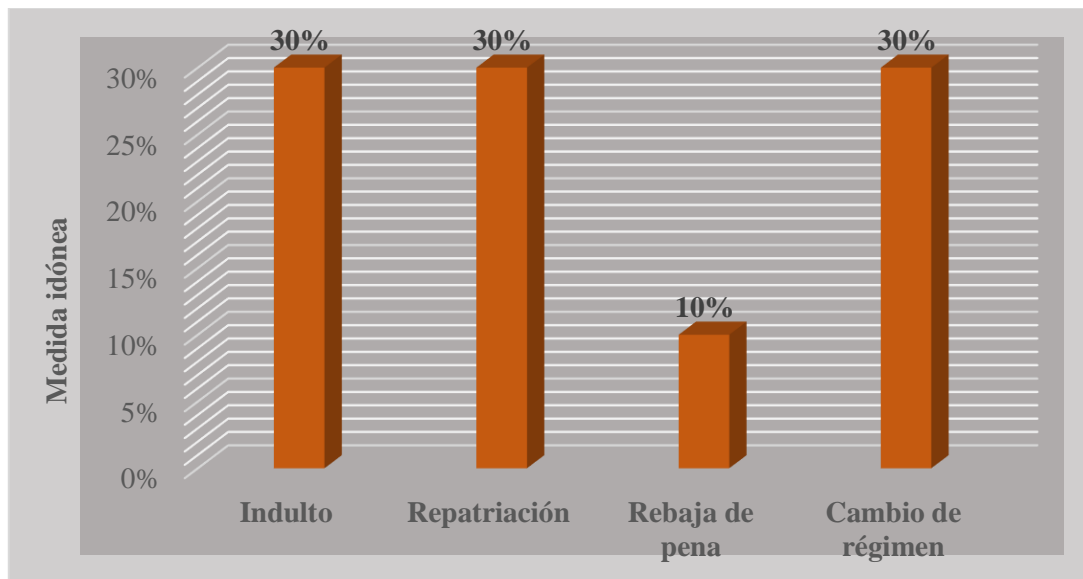
Otros:

Tabla N°5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Indulto	9	30%
Repatriación	9	30%
Rebajas de penas	3	10%
Cambio Régimen	9	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Figura N°5.



Interpretación:

En la presente pregunta de opción múltiple los encuestados al preguntarles qué medida considera usted, idónea para reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador; respondieron de la siguiente manera: la opción del indulto es seleccionada por nueve personas que representan el 30%; en cambio que otras nueve encuestados que conforman el 30%, escogen la opción de la repatriación; mientras que tres personas que constituyen el 10% señalan como opción la rebaja de las penas; y, finalmente nueve interrogados que pertenecen al 30% indicaron la opción del cambio de régimen.

Análisis:

Como se evidencia los encuestados la mayoría en las tres opciones proponen que el indulto, la repatriación, y el cambio de régimen ayudarían a reducir el hacinamiento carcelario, sin embargo, deben ser despachados oportunamente. Con estas medidas aplicada correctamente a tiempo los privados de libertad se beneficiarían y lograrían su libertad; y de paso descongestionarían los centros de privación de libertad. La medida de rebaja de penas

seleccionada por una minoría debe ser inmediata y con miramiento la no vulneración de derechos humanos.

Sexta pregunta: ¿Está de acuerdo con las condiciones vigentes de la repatriación en el Art. 729 del COIP, para el traslado del sentenciado y el cumplimiento de condena para extranjeros?

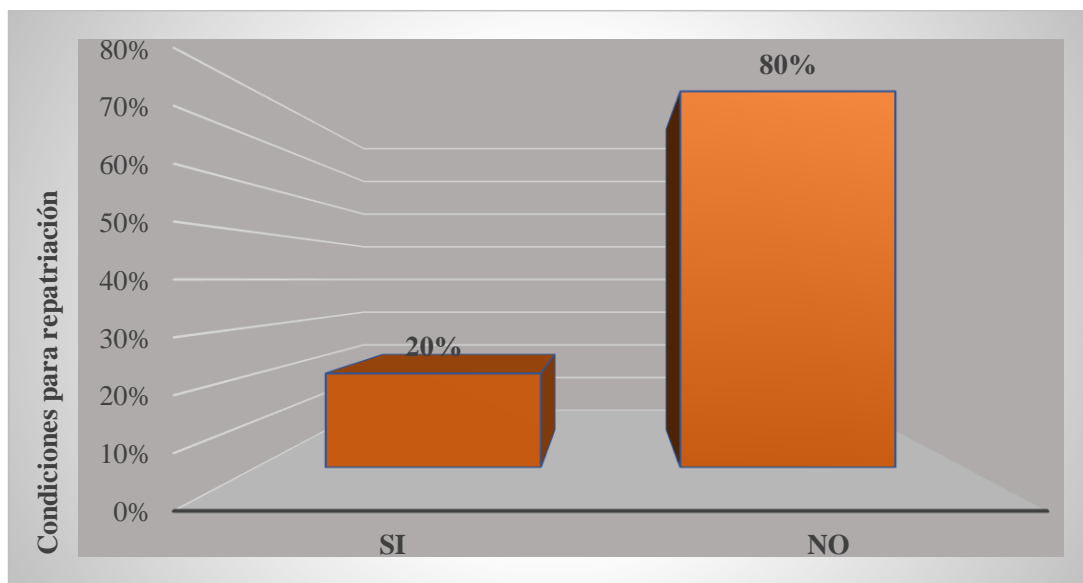
Tabla N°6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N° 6.



Interpretación:

En la presente interrogante seis de treinta encuestados que representan el 20% señalan que, si están de acuerdo con las condiciones vigentes de la repatriación en el Art. 729 del Código Orgánico Integral Penal, para el traslado del sentenciado, porque la repatriación debe ser aplicada conforme a los cambios de los tiempos y desarrollo social. En cambio, veinticuatro personas que corresponden al 80% señalan que no están de acuerdo con las condiciones vigentes

de la repatriación en el Art. 729 del Código Orgánico Integral Penal, para el traslado del sentenciado porque han perdido vigencia y resultan insuficiente para el desarrollo del sistema nacional de rehabilitación social del Ecuador.

Análisis:

Comparto las opiniones de los encuestados porque las condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros según el Código Orgánico Integral Penal deben ser cumplidas a cabalidad, es decir la persona privada de libertad debe tener una sentencia firme o definitiva; como siguiente requisito debe ser nacional del Estado en el que cumple la pena; Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición, ya se está poniendo una trabaja en el trámite; Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados, es decir entre Ecuador que requiere que acepte y aprueba el traslado otro Estado parte; y que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. Aquí encontramos una limitante de una manera de pedir permiso a la persona privada de libertad para que acepte regresar a su país de origen a continuar cumpliendo la pena; no se podría hablar de autoridad; finalmente que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado, otra traba, porque los Estado no quieren tener gastos económicos en su patrimonio por el cuidado, manutención y salud de persona privadas de libertad.

Séptima pregunta: ¿Cree usted que existe ausencia de una política criminal congruente y uniforme, al encontrarse la vida de los reclusos en la cárcel caracterizado por hacinamiento?

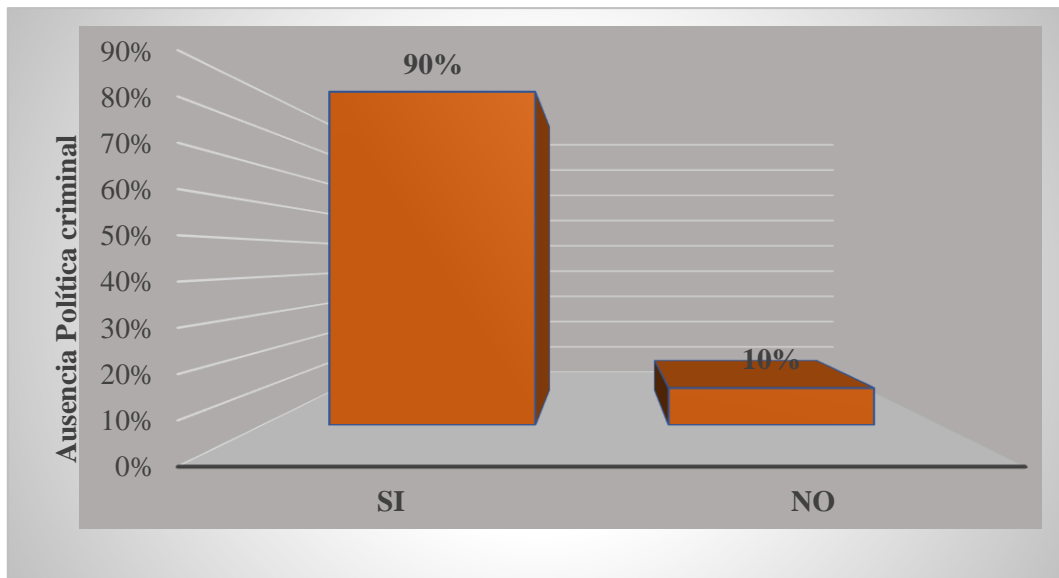
Tabla N°7.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°7.



Interpretación:

En la presente pregunta veintisiete de treinta encuestados que conforman el 90% señala que, si se evidencia una ausencia de una política criminal congruente y uniforme, al encontrarse la vida de los reclusos en la cárcel caracterizado por hacinamiento carcelario, porque no se ven resultados positivos, la delincuencia ha crecido en la sociedad ecuatoriana, la misma que está dirigida desde las cárceles; los abusos de las vacunas ordenas desde los mafias de las centros penitenciarios y la lucha constante de las bandas criminales que recluta a todo ciudadano infractor que es privado de la libertad. Por otra parte, los juzgadores y Fiscales se han enseñado a la aplicación de la prisión preventiva, y a no solucionar conflictos legales por los medios alternativos, más bien todo es privar de la libertad en los centros carcelarios a todo procesado. En cambio, tres personas que constituyen el 10% indican que no existe ausencia de política criminal porque se han dictado estados de excepción, se han realizado las separaciones de personas privadas de libertad por su estado de peligrosidad, el gobierno ha dictado el indulto presidencial, y la repatriación, sin embargo, los trámites administrativos son los están retardando.

Análisis:

Se comparte con la opinión de la mayoría de los encuestados debido que pese a las políticas criminales dictadas para frenar los amotinamiento por causa de la sobrepoblación carcelaria, se observa que no ha dado resultado porque las muertes violentas en la sociedad

Ecuatoriana continúan, existen demasiado excesivo de personas privadas de libertad por delitos que bien podrían ser tratados con penas no privativas y lograr su rehabilitación social, sin embargo el hacinamiento permite que las bandas cuenten con gran personal a su mando para operar desde la cárcel hacia la colectividad con diversos hechos delictivos.

Octava pregunta: ¿Está de acuerdo que se presente una propuesta para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad?

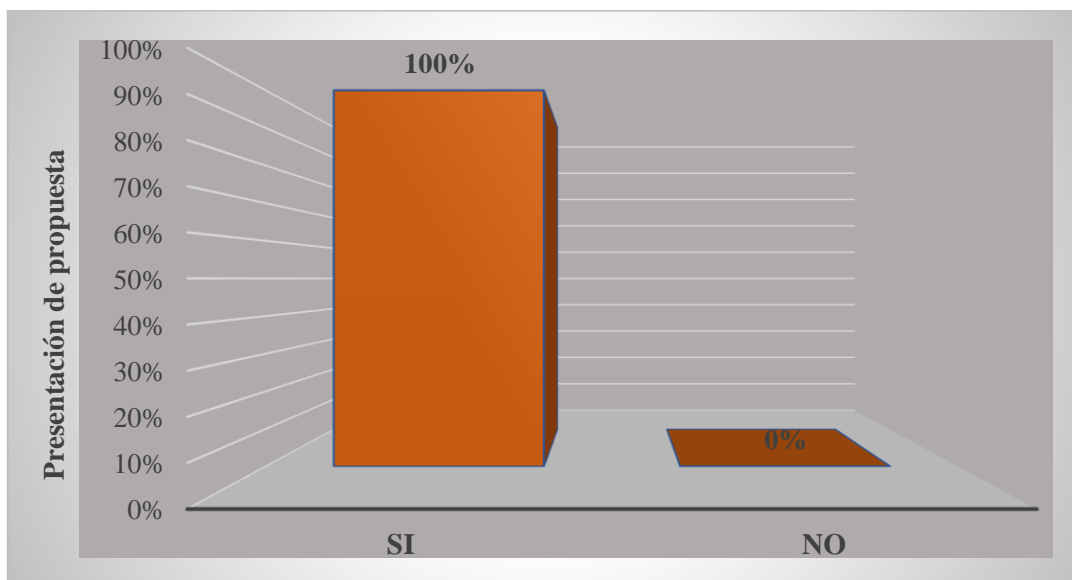
Tabla N° 8.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Figura N°8.



Interpretación:

En esta última pregunta los treinta encuestados responden que sí, concuerdan que se elabore una propuesta para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas

privadas de libertad, porque es un problema que alarma a la sociedad, corre peligro de una fuga masiva y de saqueos y muerte a la sociedad civil; es indispensable que el gobierno entregue a cada Estado las personas privadas de libertad para que se hagan cargo y dejen de estar capacitando a los sentenciados ecuatorianos.

Análisis:

Se comparte la opinión de los encuestados porque es necesario realizar cambio en las normas jurídicas y políticas públicas y criminales para garantizar los derechos de las personas y sociedad en general. Por lo tanto, la sobrepoblación debe ser reducida con medidas oportunas y mecanismos procesales sin lesionar derechos humanos de las personas; precautelando siempre el interés superior de la sociedad, por encima del interés particulares del privado de la libertad.

6.2 Resultado de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho con especialización en Ciencias Penales y Derecho Constitucional, de quienes se obtuvieron las siguientes respuestas:

Primera pregunta: ¿Qué opinión le merece la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno ecuatoriano para bajar la sobrepoblación carcelaria?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es perfecto que se apliquen estas dos herramientas ya que permitirán liberar a muchas personas que cumplen con los requisitos básicos para solicitarlas y por otro lado facilitarán al Estado liberar muchos de los problemas con las personas privadas de libertad como lo es el hacinamiento, los altos costos de alimentación y la seguridad.

Segundo entrevistado: Es una medida adecuada que ha tomado el gobierno ya que existe sobrepoblación en las cárceles del país, en este caso el indulto se emitió el Decreto # 264 que beneficiará a toda persona que haya sido sentenciado por infracciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Tercer entrevistado: Son medidas contempladas en la legislación ecuatoriana por ende su aplicación es legal y contribuye no solo a evitar el aumento de la población carcelaria si no incluso otros factores así mismo lógicos.

Cuarto entrevistado: Realmente considero que medidas como la repatriación e indulto son medidas que se deben agilizar y priorizar en especial el indulto presidencial que estas personas paguen su pena en su lugar de origen y el indulto considera la peligrosidad, antecedentes, entre otros aspectos, con la finalidad de que haya seguridad.

Quinto entrevistado: Es una medida muy acertada por parte del gobierno ecuatoriano, ya que con el indulto el sistema carcelario se vería disminuido y así se evitaría en parte el tráfico de drogas en dichos centros carcelarios.

Comentario de la Autora: Se comparte la opinión de los entrevistados si bien el indulto y la repatriación son medidas de gobierno para bajar la sobrepoblación, también deben ser modificadas en ciertas partes porque, porque se han encontrado limitantes por ejemplo en la repatriación la norma internacional exige como requisito la voluntad de la persona privada de libertad en querer ser repatriado; por otro lado ciertos Estado en su norma interna no permiten la repatriación pese a formar parte del Convenio de Estrasburgo; por otro lado el indulto debe extenderse para otros delitos cuyos intereses particulares y de poca monta sean considerados para perdonar al recluso.

Segunda pregunta: Porque motivos cree usted, que ha incrementado el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

Respuestas:

Primer entrevistado: La causa principal es el aumento del narcotráfico cuyas bandas delictivas se pelean por mantener la hegemonía en determinados territorios en los cuales ellos desarrollan sus actividades ilícitas.

Segundo entrevistado: El Ecuador tiene 33 cárceles con una capacidad total de albergar a 28.000 personal privadas de libertad, pero como existe sobre población carcelaria, por lo tanto, una de las causas de las violencias en los centros carcelarios.

Tercer entrevistado: Existe sobrepoblación carcelaria por el incremento de la delincuencia en la sociedad ecuatoriana porque dentro de la población penitenciaria existe un alto porcentaje de extranjeros.

Cuarto entrevistado: Porque no se considera medidas alternativas a la prisión preventiva en delitos que la ley contempla, así mismo los trámites de cambios de régimen carcelario, no son resueltos con celeridad.

Quinto entrevistado: El motivo principal es por la cantidad de bandas las mismas son las que quieren adueñarse de los territorios para seguir delinquir además donde los mismos directores se encuentran involucrados por amenazas o por el simple hecho de la corrupción.

Comentario de la Autora: Es compartida la opinión de los entrevistados los factores son varios que originan el incremento del hacinamiento carcelario en Ecuador, debido a una mala política penitenciaria que no ha respondido a la rehabilitación y readaptación social, otra sería por las normas obsoletas que necesitan ser reformadas tanto nacionales como las de los instrumentos internacionales que esta direccionadas a proteger más a las personas privadas de libertad que a la propia sociedad. La prisión preventiva dictada sin ajustar a la normativa procesal, así como a la realidad del sistema penal adversarial y conciliador, debe ser considerados para unas modificaciones en el sistema de justicia.

Tercera pregunta: Podría indicar las limitantes existentes en la aplicación oportuna de la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, no permite que baje la sobrepoblación carcelaria.

Respuestas:

Primer entrevistado:

Los Convenios Internacionales de repatriación no dan facilidades inmediatas para lograr el objetivo del traslado de los extranjeros.

Segundo entrevistado: Es el Plan Nacional de Movilidad Humana manifiesta que la importancia que refleja en la institucionalidad del ministerio de Relaciones Exteriores, en engorrosa y esto conlleva a que no se dé el cumplimiento de la repatriación una vez pagada su condena, por lo tanto, no permite que baje la población carcelaria.

Tercer entrevistado: Obedece principalmente a la negligencia de las autoridades y servidores que deben intervenir en los trámites.

Cuarto entrevistado: Porque ciertos Estados parte del tratado, han cambiado su normativa interna, lo cual no tienen coherencia con la Convención, lo que se vuelve imposible su aplicación.

Quinto entrevistado: Corrupción entre los delincuentes y los directores. Ecuador es un Estado vulnerable ante los delincuentes de élite de otros países. A pesar de la repatriación el gobierno este o es parte de la corrupción.

Comentario de la Autora: Las opiniones de los entrevistados es valedera pro cuanto debe aplicarse conforme a los instrumentos internacionales la repatriación, siguiendo la normativa del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y las políticas públicas que este vigentes para el efecto, por lo tanto, los Estados partes deben colaborara eficazmente con la aceptación de repatriación de sus ciudadanos y ser internados en centros carcelarios para que cumplan sus condenas.

Cuarta pregunta: La repatriación tipificada en el Art. 727 del COIP, deben ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional. ¿Porque razón cree usted, que no aplican oportunamente los Estados partes este principio?

Respuestas:

Primer entrevistado: Falta celeridad en el cumplimiento de los acuerdos bilaterales, por parte de los Estado requeridos que miran el gasto presupuestario en la mantención de las personas privadas de libertad.

Segundo entrevistado: Muchas veces los Estados no aplican estos principios de reciprocidad internacional ya que impiden o retardan injustificadamente su liberación o repatriación.

Tercer entrevistado: No se puede dar paso, debido a que los Estados requeridos no colaboran oportunamente, negando su pedido al Ecuador, por no querer gastar en el cuidado de los reclusos.

Cuarto entrevistado: Porque no contienen normas en su ordenamiento interno que les permitan aplicar eficazmente la repatriación.

Quinto entrevistado: No la realiza por la misma razón de que las mafias son quienes gobiernan el Ecuador. El gobierno no insiste en la repatriación con los otros Estados, por no romper relaciones diplomáticas.

Comentario de la Autora: La finalidad del principio de reciprocidad consiste en la costumbre que sigue un estado determinado, de conceder a otro estado un trato semejante al que recibe de él, en un determinado punto de la cooperación internacional. A la fecha, el principio de reciprocidad es considerado como una máxima del Derecho, que los estados suelen aplicar en las

relaciones internacionales ante la inexistencia de prescripciones normativas sobre un tema en particular, o bien a modo de complemento de alguna ley existente, en respuesta simétrica a la conducta mostrada hacia ellos por otro Estado, al activar el Ecuador la reciprocidad internacional se observa que los Estados requeridos niegan el traslado de los ciudadanos para que cumplan la pena en su país de origen.

Quinta pregunta: El Art. 729 del COIP acerca de la repatriación señala entre las condiciones para el traslado del sentenciado establece: 5.- Que la persona privada de libertad, tenga la voluntad de ser trasladada. 6.- Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado. Considera usted, ¿que deben ser modificados estos requisitos conforme a la realidad del hacinamiento carcelario del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: El numeral 5 considera que se debe cambiar por cuanto debe primar el interés del Estado por sobre el interés de la persona privada de libertad.

Segundo entrevistado: Efectivamente se debe dar una celeridad y tratara de modificar proferentemente los requisitos para que así se pueda disminuir el hacinamiento carcelario.

Tercer entrevistado: Si, indispensablemente pues las personas privadas de la libertad continúan en amotinamientos en la actualidad por disputas de territorios generando falta de seguridad por parte del Estado, lo que les permite continuar su actividad delictiva.

Cuarto entrevistado: Efectivamente considera que la persona privada de libertad no se le debería considerar su voluntad de ser repatriado o trasladado a su país de origen.

Quinto entrevistado: Por supuesto que deben ser modificados para que el gobierno ecuatoriano sea quien decida la repatriación de los delincuentes que se adueñan de territorios por expendio de sustancias sujetas a fiscalización.

Comentario de la Autora: La disposición legal del Art. 729 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia de la repatriación disponiendo que la persona privada de libertad, tenga voluntad de ser trasladada y que el Estado ante quien el Ecuador desea trasladar a la persona privada de libertad exprese su aprobación; esto conforme a la norma internacional del Convenio Estrasburgo aprobada en 1985, donde la cultura carcelaria y delincuencia en cada Estado parte era diferentes la actual; por lo mismo se necesita cambios radicales en las normas velando por la seguridad humana de los ciudadanos y trasladando a los reclusos a su país de origen para que cumplan su sentencia bajo el cuidado de su Estado.

Sexta pregunta: Considera necesario extender el alcance de la norma para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial, previo a disminuir la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador.

Respuestas:

Primer entrevistado: Si considera que se debería ampliar el catálogo de delitos en el cual se puede aplicar esos beneficios.

Segundo entrevistado: El indulto presidencial es un derecho que ejerce el presidente por mandato expreso de la Constitución, el presidente de la República a favor de ellos condenados y sería necesario extender la norma para que el indulto se de a otras personas que cometieron delitos que no afecten intereses públicos, para así poder disminuir la sobrepoblación carcelaria.

Tercer entrevistado: Considera que, si es pertinente que se amplié a otros delitos el indulto presidencial, el bien jurídico protegido y afectación a los particulares.

Cuarto entrevistado: Si es muy necesario extender a otros delitos, de esta manera se reduciría el hacinamiento carcelario.

Quinto entrevistado: Se debe extender siempre y cuando el indulto sea analizado por un profesional y ver el tipo penal del delito que ha cometido.

Comentario de la Autora: Se comparte las opiniones de los entrevistados porque extendiendo a otros delitos el indulto, analizando el grado de peligrosidad del infractor se le puede otorgar este beneficio de perdón presidencial; debiendo también considera la reparación integral por los daños causados. El fracaso de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad deben ser tratadas en foros amplios, las personas deben ser sancionados con penas no privativas de libertad que sirva ese castigo una reparación a la sociedad y a la víctima, conforme lo vienen empleando en pocos delitos el servicio comunitario.

Séptima pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Frente al tema del indulto es necesario que se establezca un procedimiento que permita agilizar el trámite para que los privados de libertad puedan acceder de mejor manera y en mayor número. En cuanto a la repatriación se necesita mayor compromiso por parte de las cancillerías para que se optimice la aplicación de este beneficio. Frente al hacinamiento es un mal producto de la mala administración del sistema penitenciario y para corregirlo el Estado tiene que optar por medidas severas y de corto plazo que permitan una mayor agilidad en la administración de los centros penitenciarios.

Segundo entrevistado: Que se den unas nuevas reformas o requisitos para que así puedan acceder los privados de libertad a los beneficios carcelarios, especialmente al indulto y repatriación.

Tercer entrevistado: Que se apliquen las normas sobre repatriación e indulto en todos los casos en que sea procedente como mecanismos propicios para enfrentar el hacinamiento.

Cuarto entrevistado: Que exista una preparación adecuada a todo el personal que trabaja en el Centro de Rehabilitación Social, así mismo que haya celeridad en los trámites.

Quinto entrevistado: Se debería implementar sanciones más rigurosas para poder en parte tartar de disminuir este problema social pero estas sanciones deben de cumplirse a cabalidad a cada uno de los solicitantes del indulto.

Comentario de la Autora: Se comparte las opiniones de los entrevistados, agregando que se cumpla con los preceptos del sistema nacional de rehabilitación social en lo concerniente a evitar el hacinamiento carcelario; debe agilizarse los trámites de beneficios carcelarios de cambios de régimen semiabierto y abierto, así mismo, los indultos presidenciales ser eficientes, tanto los trámites administrativos como judiciales, debiendo examinarse el catálogo de delitos que para seleccionar otros delitos que también puedan ser indultados. En lo concerniente a la repatriación deben los Estados acepta el traslado, sin necesidad de contar con el consentimiento de la persona privada de libertad.

6.3. Estudio de casos

Caso No. 1

1. Datos Referenciales:

- ❖ Repatriación Activa
- ❖ Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0022-R
- ❖ Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

2. Antecedentes:

SNAI: informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana ALEXIS RAMON GONZALEZ MARQUEZ, persona privada de la libertad en el Extranjero (El Salvador).” Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana ALEXIS RAMON GONZALEZ MARQUEZ, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y, En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI:

3. Resolución:

Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana ALEXIS RAMON GONZALEZ MARQUEZ, con número de cedula 1315206019, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, en territorio ecuatoriano.

Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de El Salvador.

Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol. Documento firmado electrónicamente por secretario General Presidencia de la República.

4. Comentario de la Autora:

La Constitución del Ecuador de 2008 incorporó significativos derechos de las personas migrantes, así como un nuevo paradigma relacionado con la movilidad humana, que no se restringe a la adopción de un nuevo lenguaje, sino que pretende delinear y cobijar una nueva legislación y una nueva política migratoria cuya base se funda en el respeto a las personas prescindiendo de toda calidad natural o fáctica que pueda discriminarles. De igual modo, la Constitución determina que el ser humano, bajo ninguna circunstancia o condición, puede ser prácticas y mecanismos migratorios adecuados a los estándares internacionales de derechos humanos.

Los Derechos Humanos son los principios, facultades y condiciones que nos permiten alcanzar nuestros proyectos de vida, y a la vez, limitan el ejercicio del poder. Son indispensables para asegurar la dignidad, un trato justo y equitativo, sin diferenciaciones ni malos tratos “Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”.

“El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales:

- ❖ Repatriación Pasiva
- ❖ Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0038-R
- ❖ Quito, D.M., 01 de abril de 2022

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes.

2. Antecedentes:

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A., con número de cédula 1.073.901.723, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Colombia para terminar de cumplir la pena impuesta en El Ecuador, solicitud remitida al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi No. 1.

El ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A, fue sentenciado a diez (10) años de pena privativa de libertad por Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en sentencia de 20 de junio de 2016, que modificó el quantum de la pena y valor de la multa impuestos por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, el cual se encuentra ejecutoriado, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, a la presente fecha ha cumplido el; Mediante Resolución emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga, dispone exonerar la multa de 40 salarios básicos unificados del trabajador, impuesta por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura en sentencia de 20 de junio de 2016.

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A, emitido por la trabajadora social del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N. 1, Departamento de Trabajo Social, establece: “Conclusiones: (...) La estructura familiar está consolidada afectivamente, a la distancia demuestran apoyo moral y material cuando disponen de algún ahorro. No recibe visitas de la familia por la falta de recursos, la distancia geográfica del domicilio y el temor de contagio por la emergencia sanitaria. Su actuación interna es positiva, participa en actividades sanas que influyen en mejorar su conducta.

En caso de salir con el beneficio se alojará en la casa de su hermanastra M.C., domiciliada en el cantón Tulcán, además, cuenta con un trabajo bajo dependencia, en calidad de ayudante en la recolección de lácteos y cultivo de papas, ubicado por el mismo sector donde estará su residencia”.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A,

emitido el 21 de enero de 2022, elaborado por la Dra. Luisa Sánchez, médico General CRS Cotopaxi, y revisado por la Médico Coordinadora CPL Cotopaxi, doctores del Ministerio de Salud Pública, dentro del cual manifiesta lo siguiente: “(...) Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL TU-CH-MA-AL, presenta un Dr. De EXÁMEN MÉDICO GENERAL (CIE 10 2000) RINOFARINGITIS AGUDA (CIE 10 J00X), PTERIGION BILATERAL (CIE 10 H100)”.

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-1373-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiano T.CH.M.A, persona privada de la libertad en el Ecuador. ”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N.º 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 8 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI.

3. Resolución:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad colombiano T.CH.M.A, con número de pasaporte 1.073.901.723, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad de conformidad con el Convenio de Repatriación de Condenados entre Ecuador y Colombia.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Colombia.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

4. Comentario de la Autora:

Como se observa en el presente caso el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es la autoridad competente para conocer y resolver la aceptación del trámite de repatriación, constatando que se cumplan con los requisitos exigidos por la Ley. Amparados en las normas siguientes: El artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”.

El Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 de 05 de mayo de 1994, establece en el artículo 1 que: “Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”

El artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: “Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”.

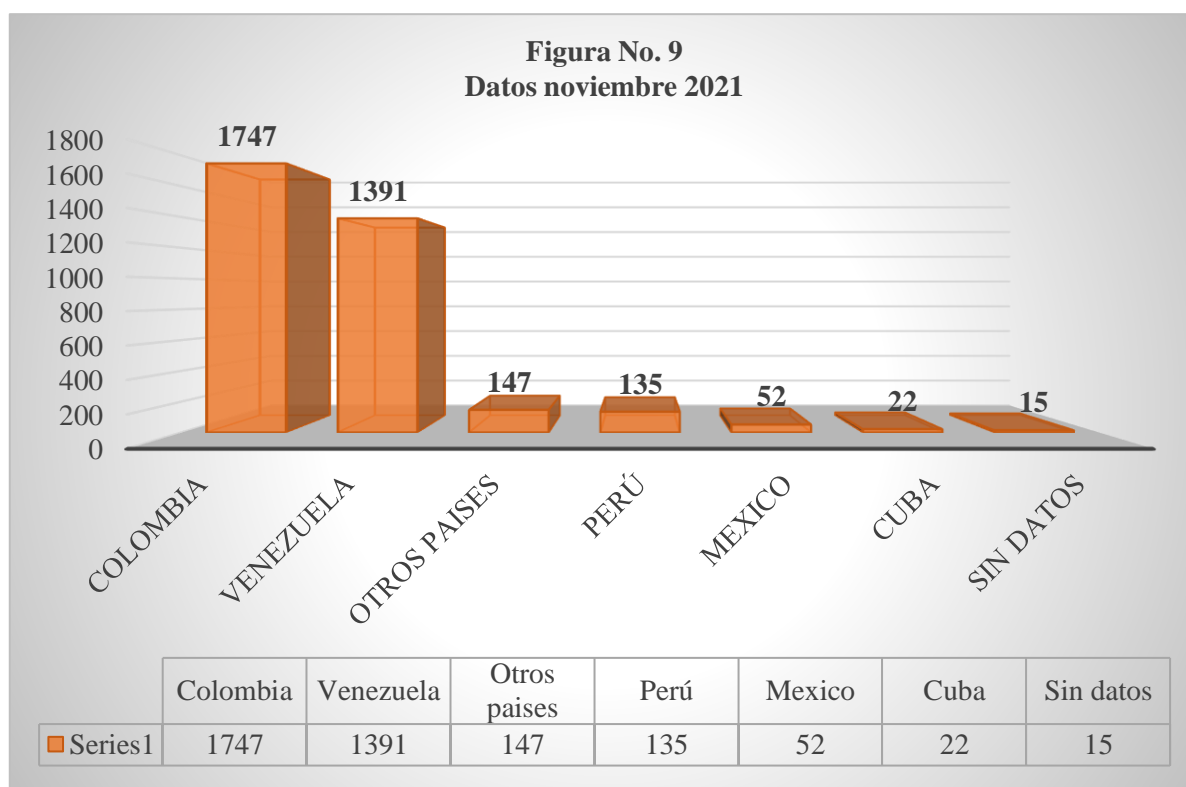
El Reglamento ibidem, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena.

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

6.4.1. Nacionalidad de los PPL extranjeros en las cárceles del Ecuador.



Fuente: SNAI – Primicias.ec. 2021

Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Interpretación y Análisis: Como se observa en la representación estadística las cárceles del Ecuador están sobrepobladas de sentenciados de nacionalidad colombiana con 1747 reclusos; en segundo orden venezolanos con 1.391; de otras nacionalidades 147 reos; de nacionalidad peruana 135, mexicanos 52, de nacionalidad cubana 22 y 15 extranjeros sin datos proporcionados. En total serían: 3509 personas privadas de libertad que al darse su repatriación aliviarían gastos públicos.

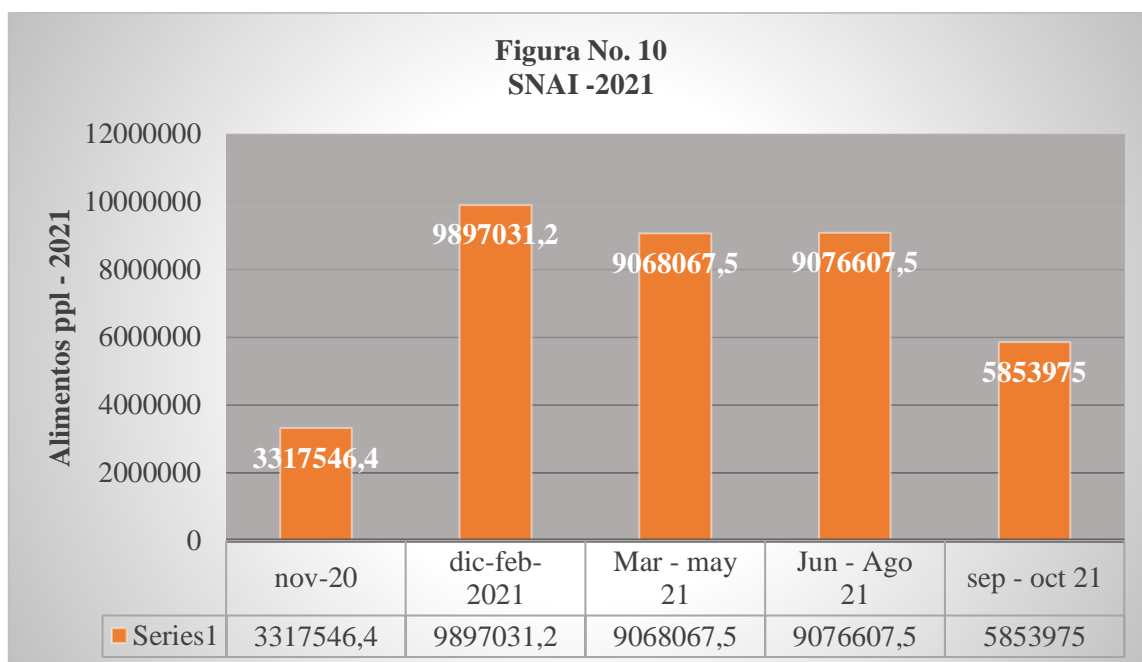
A penas cuatro personas privadas de libertad han sido repatriados a sus países en lo que va del año. Entre enero y marzo, el Gobierno ha repatriado a 12 personas sentenciadas por narcotráfico en Centroamérica, mientras que solo envió a sus países a cuatro detenidos. Uno de los ejes principales del Gobierno para frenar la crisis carcelaria es reducir el hacinamiento. En esta línea, el presidente Guillermo Lasso ofreció enviar a sus países a unos 3.000 reclusos

extranjeros que cumplían sentencia en Ecuador. Estos son casi la totalidad de los detenidos extranjeros que hay en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano. Según los registros del Servicio de Atención a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), hasta finales de 2021 estaban reclusos en las cárceles locales 3.509 extranjeros.

Sin embargo, la tarea de expatriación de estas personas avanza de manera marginal. Entre enero y marzo de 2021, la SNAI solo firmó cuatro resoluciones de repatriación, 3 de estas repatriaciones se concretaron hacia Colombia y una hacia Hungría. Los cuatro detenidos cumplían sentencias por delitos asociados al narcotráfico. Además, en los primeros meses de 2022, el Gobierno ecuatoriano ha firmado 12 resoluciones más sobre repatriaciones de ecuatorianos sentenciados en el extranjero que han solicitado volver al país para cumplir sus sentencias. Se trata de 11 sentenciados en El Salvador y uno en Costa Rica. Todos por delitos asociados al tráfico de estupefacientes.

Aunque son de sentenciados por narcotráfico, que traen a cuestas sentencias de hasta 20 años de cárcel, no son grandes capos. Se trata de pescadores artesanales, obligados por los carteles a transportar mercancía ilegal en sus lanchas. Es el caso de Jhon López, Agustín Bermúdez y Fermín Aragundi, quienes fueron detenidos en marzo de 2016 con 600 kilogramos de cocaína, valorados en USD 15 millones. Fueron interceptados en aguas internacionales. A Gabriel Tomalá, en cambio, lo capturó la Fuerza Naval de El Salvador al sur de Punta Remedios, en las costas de ese país. Tomalá fue detenido, junto a otro compatriota y un ciudadano colombiano, con USD 23,6 millones en cocaína.

6.4.2 Pagos Servicio de Alimentación a Personas Privadas de Libertad durante mes diciembre 2020 hasta octubre 2021.



Fuente: Informe RC-2021

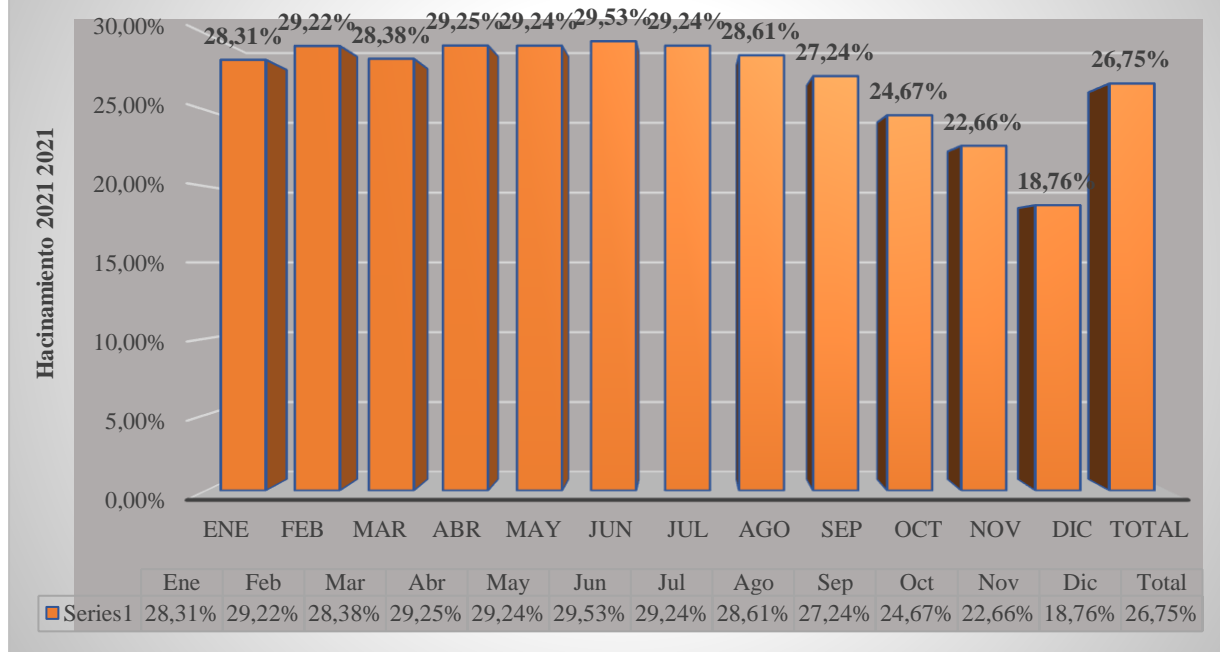
Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Interpretación y Análisis: El SNAI-STR-LAFATTORIA.S.SA. pago de alimentos de las personas adultas privadas de libertad y adolescentes a nivel nacional del 01 al 30 de noviembre 2020, monto del mes noviembre del 2020, \$ 2.962095; más el IVA, 355.451,40; total pagado 3.317546,40.

Como se observa el pago por alimentación a las personas privadas de libertad durante un año sería de 39.810.556,8, valor que debe ser cubierto por el Estado para alimentar a las personas que alteran el orden público que no son capaces de pagar su propia alimentación, ni realizan actividad laboral obligatoria para devengar; sin embargo, al pueblo a través de los impuestos les toca pagar; sin que el gobierno tome alguna medida pública emergente para eliminar esta imposición alimentaria.

6.4.3. Población penitenciaria promedio, capacidad instalada efectiva y % de hacinamiento mensual 2021.

Figura No. 11
Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad



Fuente: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

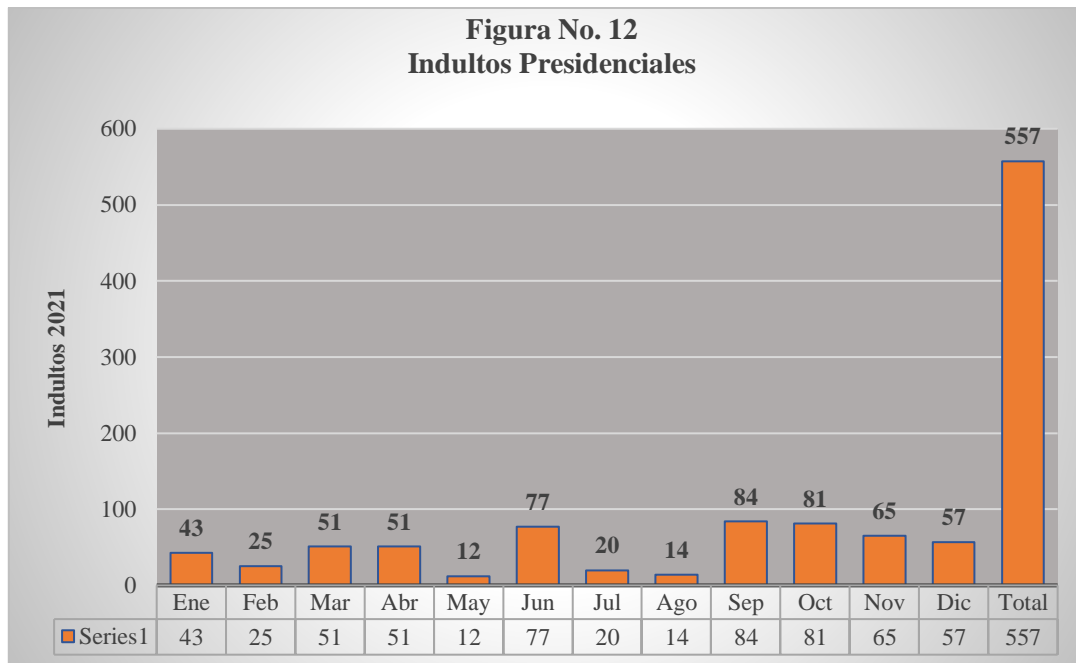
Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Interpretación y Análisis: Según los datos obtenidos de los Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad; elaborados por la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas, en relación del mes de reporte de enero a diciembre del 2021, se obtiene como información la población penitenciaria promedia anual es de 38.240 persona privadas de libertad a nivel nacional, mientras que la capacidad instalada efectiva es de 30.169, lo cual arroja el 26,75% durante el año 2021. Como se evidencia existe sobrepoblación carcelaria en Ecuador que debe ser disminuida por medio de los beneficios carcelarios que la ley penal permite y el régimen penitenciario tramita.

Se revisaron algunas de las estrategias ya ejecutadas para reestructurar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El 15 y 22 de diciembre de 2021, mediante un trabajo administrativo eficiente, la autoridad competente emitió a escala nacional la libertad de 680 personas privadas de la libertad con boleta de excarcelación y 163 más accedieron a beneficios penitenciarios o cambio de régimen, principalmente de los centros de privación de libertad (CPL) en las provincias de Azuay, Cotopaxi, Guayas y Manabí.

Con ello, 743 personas que cumplieron con su sentencia o accedieron a beneficios con la ejecución de ejes de tratamiento y buen comportamiento fueron liberados. Esto contribuye a reducir el hacinamiento, fortalecer la seguridad, el bienestar y protección de las personas privadas de libertad, en cumplimiento con lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

6.4.4. Indultos: Solicitudes ingresadas y atendidas año 2021



Fuente: Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones
Autora: Yulissa Nohelia Villalta Carrera

Interpretación y Análisis: La Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones en el año 2021 han ingresado y se ha dado el trámite pertinente a 557 solicitudes de Indulto Presidencial, como se desprende a la información se está dando paso pero falta agilizar proceso, los Colegios de Abogados deben asesorar a sus clientes para que sean merecedores del indulto presidencia y recobren su libertad inmediatamente, por otra parte los delitos sancionados con penas inferiores a diez años deben ser beneficiados de indultos.

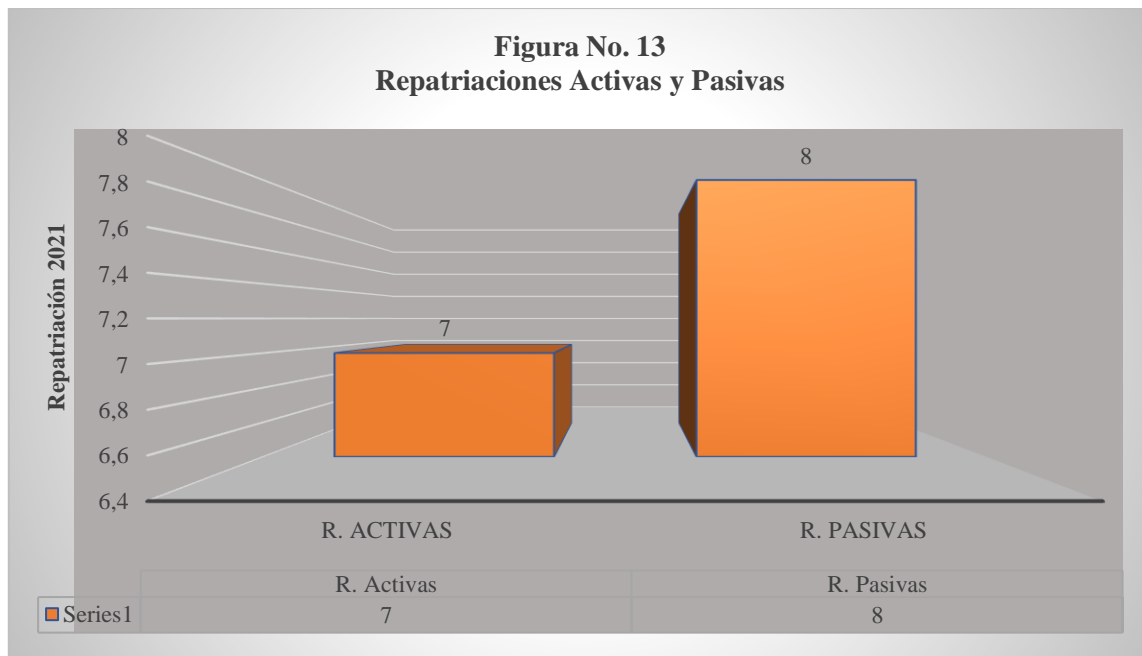
En virtud a los Decretos Ejecutivos Nos. 264 y 265 suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República mediante los cuales concede el

Indulto Presidencial a favor de las personas privadas de libertad previo a: cumplimiento de requisitos, exclusiones de delitos, verificación de condiciones de las PPL y aplicación de los procedimientos señalados en los mismos; y, en Disposiciones Generales primera se encarga la ejecución de los Decretos Ejecutivos citados al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), cual coordinará con el Ministerio de Salud Pública en lo que sea necesario.

Conforme a la información proporcionada por los CPL en relación al Decreto Ejecutivo 264 no han sido beneficiado ninguna persona privada de libertad.

En aplicación al Decreto Ejecutivo 265 y de acuerdo a lo informado por los centros de privación de libertad hasta la fecha se han favorecidos a 19 persona privada de libertad. Teniendo un total de 26 personas privadas de libertad fueron indultadas desde enero a diciembre del 2021.

6.4.5. Resoluciones Remitidas a Cancillería



Interpretación y Análisis: En la Unidad de Repatriaciones ha atendido un total de 227 solicitudes de repatriación activa y pasiva durante el año 2021.

En el caso de repatriaciones pasivas se ha realizado el proceso administrativo interno y se ha materializado con el envío de Resoluciones aprobatorias por parte de la máxima autoridad, efectivamente se ha aprobado traslados a México, y Panamá.

En el caso de repatriaciones activas se ha hecho un estudio de cada expediente priorizando las razones humanitarias a fin de aprobar dicho trámite, para lo cual se han aprobado los traslados de connacionales desde Turquía, Georgia y Perú. Dentro de la Unidad de repatriaciones es menester socializar a nivel nacional, así como a otras instituciones como se realiza el proceso de repatriaciones a fin de entender el mismo y poder realizar propuestas correctas y coherentes, tomando en cuenta que dichos procesos no responden a temas de reducción de hacinamiento, sino a razones humanitarias.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

Los objetivos propuestos en el Trabajo de Integración Curricular aprobado son: un objetivo general y tres específicos que se describirán a continuación:

7.1.1 Verificación de objetivo general

El objetivo general legamente aprobado en el proyecto de integración curricular es el siguiente: **“Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno ecuatoriano para bajar la sobrepoblación carcelaria”**.

El presente objetivo general se logra verificar con el desarrollo del marco teórico donde se analizan desde un análisis jurídico de las normas pertinentes del indulto presidencial y de la repatriación de personas privadas de libertad constantes en la norma Constitucional, Instrumentos Internacionales; Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983, Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Decretos Ejecutivos, Políticas Públicas, Plan Nacional de Desarrollo y Oportunidades; el análisis doctrinario se refiere a la Política, Sociedad y Estado, Poder Punitivo del Estado, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Director del Centro de Privación de Libertad, Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad, Juez de Garantías Penitenciarias, Resolución del Consejo de la Judicatura: 2021-11-24, Hacinamiento carcelario, Indulto. Gestión de Beneficios Penitenciarios – Indultos, Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, Repatriación, Cambio de Régimen de Rehabilitación Social según el Reglamento, Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21, Gestión de Asuntos Internacionales Dirección de Asuntos Internacionales, Gestión de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y, Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones. Atribuciones y Responsabilidades, Decreto Ejecutivo No. 355, Principio de celeridad procesal; y, política criminal.

El análisis doctrinario se desarrolla los subtemas: Política, Sociedad y Estado; Poder Punitivo del Estado, Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario, Centros de Privación de Libertad; Director del Centro de Privación de Libertad; Equipo Técnico del Centro de Privación de Libertad; Juez de Garantías Penitenciarias; Hacinamiento carcelario; sobrepoblación carcelaria; Indulto, repatriación, movilidad humana, principio de celeridad procesal, y; Política criminal.

7.1.2 Verificación de Objetivos específicos

Establecer que las limitantes existentes para que se apliquen oportunamente la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, no permite que baje la sobrepoblación carcelaria.

La limitante se encuentra en el artículo 729 del Código Orgánico Integral Penal señala las condiciones para el traslado y el cumplimiento de condena para extranjeros; para que se configure la repatriación activa y pasiva observándose el numeral tercero que la duración de la, que al ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. El numeral cinco que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. Además, se logra verificar con la aplicación de la tercera pregunta de la entrevista: ¿Podría indicar las limitantes existentes en la aplicación oportuna de la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, no permite que baje la sobrepoblación carcelaria? Manifestaron: debe aplicarse conforme a los instrumentos internacionales la repatriación, siguiendo la normativa del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador y las políticas públicas que este vigentes para el efecto, por lo tanto, los Estados partes deben colaborar eficazmente con la aceptación de repatriación de sus ciudadanos y ser internados en centros carcelarios para que cumplan sus condenas. Con el estudio de datos estadísticos se demuestra la existencia de 3509 personas privadas de libertad que al darse la repatriación obligatoria se aliviaría los gastos públicos que genera el Estado ecuatoriano, en el caso solo de alimentación que asciende a 39. 810.556,8 dólares cubiertos por el Estado, a favor d ellos privados de libertad.

Demostrar la necesidad de extender el alcance de la norma para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial, previo a disminuir la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador.

Durante el análisis de la norma legal del Art. 74 indulto presidencial, el presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, que deberá extender a los delitos cuyas penas no exceden a los diez años de penas privativas de libertad. Así mismo con las noticias analizadas se observa que pese haberse emitido indultos su tramitación administrativa y negativa se limita en derechos de las personas privadas de libertad. El alcance de los indultos debe llegar a los delitos cuya pena no exceda más de diez años. Además, se verifica con las respuestas de la Sexta pregunta: Considera necesario extender el alcance de la norma para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial, previo a disminuir la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador, manifestando: debe extenderse a otros delitos el indulto, analizando el grado de peligrosidad del infractor se le puede otorgar este beneficio de perdón presidencial; debiendo también considera la reparación integral por los daños causados.

El fracaso de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad deben ser tratadas en foros amplios, las personas deben ser sancionados con penas no privativas de libertad que sirva ese castigo una reparación a la sociedad y a la víctima, conforme lo vienen empleando en pocos delitos el servicio comunitario. Con los datos estadísticos de los indultos se demuestra que en el año 2021 se otorgaron 557 tramites, sin embargo, pude extender en aquellos delitos cuya pena no excede más de diez años de pena privativa de libertad.

Presentar una propuesta para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad.

El estudio de las directrices nacionales conlleva a la voluntad de ser trasladada la persona privada de libertad y según el Estudio de casos el Estado natal del recluso se pronuncie oportunamente para que se haga cargo del sentenciado. Además se verifica con la aplicación de octava pregunta de las encuesta y séptima pregunta de la entrevista donde respondieron pregunta los treinta encuestados responden que sí, concuerdan que se elabore una propuesta

para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad, porque es un problema que alarma a la sociedad, corre peligro de una fuga masiva y de saqueos y muerte a la sociedad civil; es indispensable que el gobierno entregue a cada Estado de origen a sus reclusos para que se hagan cargo y dejen de estar capacitando a los sentenciados ecuatorianos.

Por otra parte, que se cumpla con los preceptos del sistema nacional de rehabilitación social en lo concerniente a evitar el hacinamiento carcelario; debe agilizarse los trámites de beneficios carcelarios de cambios de régimen semiabierto y abierto, así mismo, los indultos presidenciales ser eficientes, tanto los trámites administrativos como judiciales, debiendo examinarse el catálogo de delitos que para seleccionar otros delitos que también puedan ser indultados. En lo concerniente a la repatriación deben los Estados acepta el traslado, sin necesidad de contar con el consentimiento de la persona privada de libertad.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

Las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria no han dado efecto, aumentando más el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

La presente hipótesis se logra contrastar al momento de desarrollar y analizar en el marco teórico las medidas de la repatriación y del indulto desde un enfoque doctrinario y jurídico donde determina su finalidad y aplicación procedimental. Así mismo de las resoluciones emitidas por el SNAI y la Subsecretaria de los Derechos Humanos y Presidencia de la República del Ecuador donde se observa que el Gobierno actual dicto indultos presidenciales a favor de las personas privadas de libertad, donde no se ha cumplido a cabalidad existiendo retardo procesal la tramitación administrativa: en lo concerniente de la repatriación se limita la voluntad de la persona privada de libertad en aceptar someterse un repatriación, así mismo otra negativa existe en los Estados partes en querer pronunciar su aceptación de la repatriación pasiva.

El análisis jurídico las normas del Código Orgánico Integral Penal resultan obsoletas, incompletas que deben ser modificadas de acuerdo a la realidad penitenciaria que vive el

Ecuador en la crisis carcelaria, donde se ha determinado en los amotinamientos que existe sobre población carcelaria.

Desde la opinión de los encuestados también se comprueba con la aplicación de la primera pregunta, donde al interrogarles: Considera usted, ¿que han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria en Ecuador?, manifiestan; En la presente pregunta tres encuestados que corresponden al 10%, responden que si han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el gobierno actual que ha reducido la sobrepoblación carcelaria; porque si se dictaron 800 indultos en 2022 de una población de 32.600 personas privadas de libertad, según las noticias, así deberían continuar en aquellos delitos que ocasionan poca alarma social. En cambio, veintisiete personas que conforman el 90% de los encuestados señalan que no han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el gobierno del señor Guillermo Lasso en la reducción de la sobrepoblación carcelaria en Ecuador, muy insignificante las políticas que viene aplicando, deben ser más ágiles y extender el alcance del indulto presidencial a otras personas según su peligrosidad y el bien jurídico lesionado.

En lo concerniente a la repatriación existe negativa por parte de los países de origen de los privados de libertad que limitan su traslado a otras cárceles por las normas incompletas según la legalidad del acto, sin embargo, políticamente un Estado no le conviene gastar recursos económicos del pueblo en mantención de personas que no producen, ni tienen esperanza alguna en su rehabilitación social, peor aún en su readaptación social. Así mismo, se aplicó la primera pregunta de las entrevistas: ¿Qué opinión le merece la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno ecuatoriano para bajar la sobrepoblación carcelaria?, al responder: si bien el indulto y la repatriación son medidas de gobierno para bajar la sobrepoblación, también deben ser modificadas en ciertas partes porque, porque se han encontrado limitantes por ejemplo en la repatriación la norma internacional exige como requisito la voluntad de la persona privada de libertad en querer ser repatriado; por otro lado ciertos Estado en su norma interna no permiten la repatriación pese a formar parte del Convenio de Estrasburgo; por otro lado el indulto debe extenderse para otros delitos que no afecten interés particular y de bagatela sean considerados para perdonar a la persona privada de libertad.

7.3 Fundamentación para la propuesta de reforma legal.

Desde un enfoque doctrinario se debe indicar según la opinión del autor Contreras: El poder punitivo del Estado se refiere al ejercicio exclusivo, que tiene el Estado, para ejercer la violencia legítima en beneficio de los integrantes de la comunidad. Se trata de un monopolio instituido políticamente y legitimado en la Constitución, que debe sustentarse en una política criminal integral, pero que, fundamentalmente cuente con la capacidad material, técnica para llevarse a cabo. Es decir, el Estado a través de políticas públicas y criminales debe erradicar la sobre población carcelaria debido que es su responsabilidad garantizar el derecho a la dignidad humanas d ellos internos en los Centros deprivación de libertad.

Para el autor Zúñiga el Sistema Penitenciario es un componente del Derecho Penitenciario, que se encarga de establecer los objetivos, principios, reglas y la organización general de la institución penitenciaria para la ejecución de penas. Los Centros de Privación de Libertad este encargado el director del Centro, quien vela por los derechos humanos de las personas privadas de libertad y despacha los trámites administrativos para que la persona privada de libertad presente para acceder a los beneficios penitenciarios como cambios de régimen, indultos presidenciales y la repatriación.

La norma legal del indulto presidencial consagrado en el Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, debe ser modificado ampliando a todos los delitos cuya pena no exceda de diez años, debiendo acoplarse el derecho mínimo penal, y a la dignidad humana de evitar que las personas privadas de libertad vivan en hacinamiento carcelario.

El régimen penal de la repatriación establecida en el Código Orgánico Integral Penal desde el Art. 727 hasta el Art. 730 debe ser modificada considerando que la persona privada de libertad es una carga económica para el Estado que debe cubrir sus necesidades básica por haber lesionado un bien jurídico constitucional; y existiendo una norma amplia y clara de la Repatriaciones Activas que trata del traslado de un connacional desde el extranjero a nuestro territorio con el fin de que cumpla su sentencia aquí en el país de origen; en cambio que la repatriaciones Pasivas es el traslado de un extranjero privado de libertad en el Ecuador a que cumpla su sentencia en su país de origen; el Estado requerido debe buscar la manera de aceptar el traslado inmediatamente.

Se hace indispensable que los Estados partes que firmaron el Convenio de Estrasburgo reformen este instrumento internacional y sea aplicado por todos los Estado la figura de la repatriación, por cuanto cada Estado debe sufragar los gastos de sus ciudadanos infractores.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico y la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

Primera: El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en tres últimos años ha atravesado períodos de estado de excepción por la violencia intracarcelaria que ha dejado personas privadas de libertad fallecidas y heridas, así como, graves alteraciones al orden interno de los Centros de Privación de Libertad que generan efectos en los derechos de los internos debido al hacinamiento carcelario que vive el sistema penitenciario.

Segunda: Las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria no han dado efecto, aumentando más el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

Tercera: Del análisis de la normativa del Código Orgánico Integral Penal en lo concerniente al Indulto Presidencial lo tipifica el Art. 74 en forma general, su contenido es limitado y no permite que otros delitos pueden ser sujetos de este beneficio, con la finalidad.

Cuarta: En el Código Orgánico Integral Penal existe la limitante para que se apliquen oportunamente la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, lo cual impide que baje la sobrepoblación carcelaria.

Quinta: Se ha constatado la necesidad de extender el alcance de la norma penal y administrativa para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial y repatriación, previo a disminuir la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador.

Sexta: Con la opinión de los consultados de la técnica de entrevista y encuesta apoyan con la presentación de una propuesta jurídica para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones pertinentes del resultado del trabajo de integración curricular son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano en calidad de responsable de la integridad de las personas privadas de libertad se sugiere modificar las normas penales y administrativas internacionales que permitan la repatriación de carácter obligatoria entre los Estados partes, con la finalidad de reducir la sobrepoblación carcelaria.

Segunda: Al señor presidente de la República que reforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ampliando la norma de los requisitos de beneficio del indulto presidencial para que se extienda a otros delitos cuyas penas no excedan los diez años, previo a reducir el hacinamiento carcelario.

Tercera: Los Estados partes del Convenio Estrasburgo debatan acerca de las modificaciones de exigir la voluntad de la persona procesada y el aviso del Estado requerido para la repatriación considerando la cultura carcelaria y sobrepoblación que vienen enfrentando las cárceles del Ecuador.

Cuarta: Que los Colegios de Abogados y Carrera de Derecho realicen vinculación social capacitando a los profesionales del Derecho en la aplicación inmediata de la repatriación y el indulto presidencial,

Quinta: El Actual gobierno dicte políticas públicas y criminales que contribuyan a erradicar la sobre población carcelaria aplicando la repatriación obligatoria y el indulto presidencia hasta los delitos con penas privativas de libertad de hasta diez años.

Sexta: Que la Asamblea Nacional revise el régimen penal ecuatoriano en lo relacionado a las figuras de la repatriación y el indulto presidencial para justificar si los actuales requisitos cumplen el fin de evitar el hacinamiento carcelario debido a la realidad del sistema penitenciario que vive el Ecuador.

9.1. Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: el Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “Son atribuciones y deberes del Presidente de la República, además de los que determine la ley: 18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Que: el Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Indulto presidencial. - La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente

Que: el Art. 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: Dignidad humana y titularidad de derechos: Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento.

Que: el Art. 9 del Código Orgánico Integral Penal establece: Participación y voluntariedad. - “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.

Que: el Art. 668 del Código Orgánico Integral Penal dispone: Lugar diferente. - La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el Juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas: 5. Condiciones de hacinamiento en el centro.

Que: el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 727 que señala: Repatriación. - Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional.

Que: de acuerdo al Art. 729 del Código Orgánico Integral Penal. - Condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros. - El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva; 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena; 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición; 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados; 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales; y, 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado.

Que: Las medidas de repatriación y el indulto dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria no han dado efecto, aumentando más el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 numeral 6 de Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. En el Art. 74 agréguese un inciso que dirá:

“Además, la o el Presidente de la República podrá conceder indulto al tratarse de delitos con penas privativas de libertad que no excedan de diez años”.

Art. 2. El numeral 5 y 6 del Art. 729 sustitúyase por los siguientes:

5. *“Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, sea informada de su traslado aún sin su consentimiento; y,*

6. *Que los Estados de manera obligatoria manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”.*

Artículo Único: Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho días del mes de julio del 2023.

.....

.....

Presidente

f. Secretario

10. Bibliografía

- Álvarez, M., Ávila, R., Coba, L., & Paladines, J. (2008). *Ejecución Penal y Derechos Humanos. Una mirada crítica a la privación de libertad*. Ministerio de Justicia. <https://doi.org/Quito>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2022). *Constitución del Estado de México*. lexis.
- Asamblea Nacional. (1994). *Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1994). *Reglamento Sobre El Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia*. Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2010). *Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en Registro Oficial 235 de 14 de Julio del 2010*. lexis S A.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional. (2017). *Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos 2017-08-21*. Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Decreto Ejecutivo No. 355*. Secretaria Presidencia. <https://doi.org/Quito>
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Asamblea Nacional. (2022). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>

- Asamblea Nacional. (2022). *Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI)*, 2022-09-27. Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2022). *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. lexis S.A.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2022). *Código Penal de Colombia*. lexis. <https://doi.org/Bogotá>
- Bacigalupo, S. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Boletín Oficial del Estado.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Heliasta. <https://doi.org/Argentina>
- Callegari, J. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y Ciencias Sociales*, 114-129.
- Champo, N., & Rueda, R. (2022). *De la ejecución de la pena al modelo penitenciario Mexicano*. Universidad Autónoma de México.
- Chanáme, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lex & iuris. <https://doi.org/Lima>
- Código Penitenciario y Carcelario de Colombia*. (2023). Lexis. <https://doi.org/Bogotá>
- Comercio, D. E. (29 de Noviembre de 2021). Repatriación e indulto de presos tienen excepciones. pág. 1.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Resolución del Consejo de la Judicatura, : 2021-11-24*. Lexis.
- Contreras, E. (2002). *El poder punitivo en el sistema penal Mexicano* . Letras Jurídicas.
- Cruz , E. (2017). *Introducción al Derecho Penal*. Iure. <https://doi.org/México>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020).
- Díez Ripollés, J. (2004). *El Nuevo Modelo Penal de l seguridad ciudadana*. Málaga.

- Gallardo, R. (2016). *Los programas y actividades del tratamiento penitenciario*. Anuario.
- García, A., & De Molina, P. (2010). *Criminología*. Lima - Perú: San Marcos.
- Guaman, G. (2022). Las cárceles del país registran exceso de personas privadas de la libertad. *El Expreso*.
- Henriquez, H. (2001). *Derecho Constitucional*. Trujillo: Fecat.
- La Asamblea Legislativa de la República. (2023). *Código Penal de El Salvador*. Lexis.
- Ley de Migración de El Salvador*. (2022). lexis.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (1983). *Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas*. Estraburgo. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CONVENIO.pdf>
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima : COMMUNITAS.
- Moreno , A. (2019). *El dleito como castigo: las cárceles colombiana*. Revista Latinoamericana.
- Ramos, J. (2009). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria*. San Marcos. <https://doi.org/Lima>
- Robles , O. (2011). *El Hacinamiento carcelario y sus consecuencias*. Revista digilat . <https://doi.org/Costa Rica>
- Rodríguez, C. (2018). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <https://doi.org/España>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2018). lexis S A.
- UNODC. (2015). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf
- Vega, F. (1972). *Régimenes Penitenciarios*. Revista de la Potinfica Universidad Católica del

Perú.

Zaffaroni, R. (2006). *Manual Práctico para defenderse de la cárcel*. Centros de Estudios.
<https://doi.org/Buenos Aires>

Zúñiga, L., Rovayo, V., Chamorro, A., & Ruiz, N. (2014). *Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario*. Grafiyon. <https://doi.org/Quito>

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta a Profesionales del Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Qué opinión le merece la repatriación y el indulto como medidas empleadas por el gobierno ecuatoriano para bajar la sobrepoblación carcelaria?

.....
.....
.....
.....

2. Porque motivos cree usted, que ha incrementado el hacinamiento carcelario, derivándose los amotinamientos, masacres y enfrentamiento entre bandas delictuales.

.....
.....
.....
.....

3. Podría indicar las limitantes existentes en la aplicación oportuna de la repatriación activa de las personas extranjeras privadas de la libertad, no permite que baje la sobrepoblación carcelaria.

.....
.....
.....
.....

4. La repatriación tipificada en el Art. 727 del COIP, deben ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional. ¿Porque razón cree usted, que no aplican oportunamente los Estados partes este principio?

.....
.....
.....
.....

5. El Art. 729 del COIP acerca de la repatriación señala entre las condiciones para el traslado del sentenciado establece: 5.- Que la persona privada de libertad, tenga la voluntad de ser trasladada. 6.- Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado. Considera usted, ¿que deben ser modificados estos requisitos conforme a la realidad del hacinamiento carcelario del Ecuador?

.....
.....
.....
.....

6. Considera necesario extender el alcance de la norma para que en otros delitos los culpables accedan al indulto presidencial, previo a disminuir la sobrepoblación carcelaria en el Ecuador.

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

.....
.....
.....
.....

Anexo 2. Formato de entrevista a Profesionales del Derecho.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA REPATRIACION Y EL INDULTO COMO MEDIDAS EMPLEADAS POR EL GOBIERNO PARA BAJAR LA SOBREPoblación CARCELARIA**”, solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El actual gobierno tras las masacres carcelaria que viene atravesando el Ecuador, otorgó indultos a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades **terminales, catastróficas**, tuberculosis multidrogorresistentes y coinfecciones tuberculosis-VIH. Así mismo se indultó a los sentenciados por infracciones de tránsito previstas en los Arts. 383 o 386 del COIP, conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado. Por manejar sin haber obtenido **licencia**, por faltar de obra a la autoridad o agente de tránsito e incluso por exceder los límites de velocidad. Otra medida propuesta por el Gobierno ecuatoriano para enfrentar la **crisis carcelaria** es la repatriación de reclusos extranjeros la idea es reducir el **hacinamiento penitenciario**.

CUESTIONARIO

1. Considera usted, ¿que han surtido efecto las medidas de repatriación y el indulto

dictadas por el actual gobierno para reducir la sobrepoblación carcelaria en Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. Según el Art. 7 del Convenio sobre traslado de personas condenadas Estrasburgo – Francia (1983), establece que el Estado de condena garantizará que la persona que deba **dar el consentimiento** al traslado lo haga **voluntariamente** y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. **¿Considera usted, que se debe mantener esta disposición internacional o se debe modificar conforme la realidad carcelaria del Ecuador?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo el Art. 9 del COIP establece la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y **voluntaria**. **¿Está usted de acuerdo que se deba**

considerar la voluntariedad de los reclusos para ser repatriados y bajar el hacinamiento carcelario que atraviesa Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Está usted, de acuerdo modificar el # 5, del Art. 668 del COIP, para que la persona privada de libertad sea repatriada por las condiciones de hacinamiento en el centro que atraviesan los Centros de Privación de Libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué medida considera usted, idónea para reducir el hacinamiento carcelario en Ecuador:

- a) Indulto presidencial** ()
- b) Repatriación** ()
- c) Rebajas de penas** ()
- d) Cambio de régimen semiabierto y abierto** ()

Otros:

6. ¿Está de acuerdo con las condiciones vigentes de la repatriación en el Art. 729 del COIP, para el traslado del sentenciado y el cumplimiento de condena para extranjeros?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que existe ausencia de una política criminal congruente y uniforme, al encontrarse la vida de los reclusos en la cárcel caracterizado por hacinamiento?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Está de acuerdo que se presente una propuesta para permitir disminuir la sobrepoblación carcelaria, mejorando las normas y directrices para acceder a la repatriación y el indulto presidencial de las personas privadas de libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Anexo 3. Certificado de traducción del Resumen “Abstract”.



ALICIA M. SUING OCHOA
ABOGADA/PERITO TRADUCTOR/MEDIADORA
MAT: 11-2015-270
CALIFICACIÓN PERITO N° 1238594
Cel: 0992851539 correo: amsuing@gmail.com

Loja, 03 de Agosto del 2023

Yo, **ALICIA MARGARITA SUING OCHOA**, con cédula de identidad 1104506322, profesora de inglés con registro en la Senescyt 1008-11-1087914 y perito acreditado con número de calificación 1238594 certifico:

Qué tengo el conocimiento y dominio del Idioma Español e Inglés y que la traducción del resumen de trabajo de trabajo de integración curricular, **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA REPATRIACIÓN Y EL INDULTO COMO MEDIDAS EMPLEADAS POR EL GOBIERNO PARA BAJAR LA SOBREPOBLACIÓN CARCELARIA** cuya autoría de la estudiante Yulissa Nohelia Villalta Carrera, con cédula 1105449712 , es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender

Atentamente



firmado electrónicamente por:
**ALICIA
MARGARITA
SUING OCHOA**

Lic. Alicia Suing Ochoa